

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6260 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 5 DE MARZO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6272 DEL JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	15
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFP-1-2019. Modificación presupuestaria N.º 2-2019	21
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. CU-1-2019. Propuesta de pronunciamiento sobre el respeto a la creación artística. Se devuelve	28
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-3-2019. Recurso de apelación interpuesto por el Sr. Felipe Santibáñez Vargas	31

Acta de la **sesión N.º 6260, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausentes, con permiso: M.Sc. Carlos Méndez y MBA Marco Vinicio Calvo.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura al siguiente orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de Rectoría
3. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Modificación presupuestaria N.º 2-2019 (Dictamen CAF-1-2019).
4. Propuesta: Pronunciamiento sobre el respeto a la creación artística. Propuesta de miembros (Dictamen CU-1-2019)
5. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso de apelación en contra de las resoluciones IC-390-2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y el oficio VD-2404-2018, de la Vicerrectoría de Docencia, interpuesto por Felipe Santibáñez Vargas (Dictamen CAJ-3-2019).
6. Comisión de Asuntos Jurídicos; Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la máster María Alicia León Solís, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su ponencia *Aprendamos juntos* (Dictamen CAJ-4-2019).
7. Comisión de Asuntos Jurídicos. Recurso de apelación contra el puntaje otorgado al artículo "Hacia una educación musical decolonial en y desde Latinoamérica", interpuesto por el profesor Guillermo Rosabal Coto (Dictamen CAJ-5-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que pidieron permiso para ausentarse de la sesión el M.Sc. Carlos Méndez, para asistir a una actividad académica, y el MBA Marco Vinicio Calvo, para participar en un evento fuera del país.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

a) Criterio sobre participación del MBA Marco Vinicio Calvo Vargas

La Oficina Jurídica envía el dictamen OJ-175-2019, en respuesta al oficio CU-180-2019, mediante el cual se solicitó el criterio jurídico sobre la participación del MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, en la discusión y votación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6246, celebrada el 11 de diciembre de 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone que el oficio se refiere a la preocupación por la solicitud de ajustar lo relacionado con la persona representante de los colegios profesionales, en el sentido de que inicie funciones en el mes de agosto de 2019 y finalice en diciembre de 2021.

La Oficina Jurídica respondió que, por tratarse de un ajuste y no conocerse quién será la persona que vendría a sustituir al actual representante, estaría a derecho ajustar las fechas.

Continúa con la lectura.

b) Participación en Comisión Especial

La Dra. Sedali Solís Agüero, directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), mediante el oficio OBS-143-2019, confirma su participación en la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud, como representante de la OBS.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que la respuesta se entregó a la Comisión.

Continúa con la lectura.

c) Criterio referente a la normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-018-A-2019, remite para consideración de la Administración Activa, criterios de la Oficina Jurídica, Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, relacionados con la redacción actual de la normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca la importancia de retomar este punto. Aunque la Universidad no tiene vehículos de uso discrecional, los están alertando de que, de existir normativa, está se ajuste.

Opina que quizá este asunto podría ser un caso que analice la CAUCO, porque no es que se haya infringido la normativa, sino que esto hace posible evaluar si se puede cambiar.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Menciona que revisó el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) con detenimiento, distinguió, en la página 10, que dice: *La posición observada en este último pronunciamiento de la Contraloría General de la República difiere a nuestro criterio de los dictámenes anteriormente citados de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República que observaban un ámbito de aplicación restringido a la Ley N.º 9078, lo cual genera la posibilidad de que se pueda calificar la redacción actual del artículo 5 Reglamento de Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica como contrario a la citada ley.*

Explica que tanto la Procuraduría General de la República como la Contraloría General de la República mantenían una posición; ahora cambian para dar una nueva interpretación. Piensa que este asunto amerita un pronunciamiento, independientemente de si dicha ley cubre o no a la Universidad de Costa Rica; a lo largo del tiempo se ha dicho que no.

Destaca que lo importante es que la Universidad no necesita de una ley para ajustar esto en términos de conveniencia y transparencia. Este es un tema que el Consejo Universitario puede analizar.

Agradece a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) por alertar al plenario para que analicen, según corresponda. Agrega que tanto la OCU como la Oficina Jurídica coinciden en que hay un cambio brusco de interpretación. Repite que la CAUCO puede analizar el caso y presentar las recomendaciones correspondientes al plenario, en aras de salvaguardar la correcta aplicación de las cosas y la autonomía universitaria.

EL DR. CARLOS ARAYA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Manifiesta que si bien es cierto se ha interpretado lo señalado en el reglamento, por no ser reglamentación de carácter general, no están en la obligación de cumplirlo. En las últimas dos décadas no ha hecho uso de vehículos discrecionales en la Institución. Si no se requiere, a su parecer, corresponde modificar el reglamento para evitar conflictos. Con esto, no necesariamente están cediendo o acoplándose a lo que estipula el reglamento, sino que, institucionalmente, se ha demostrado que no es necesario el uso de vehículos discrecionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, si hay consenso, este punto se trasladaría como un pase. De acuerdo con el planteamiento exteriorizado, fuera de actas, se hará un pase a la CAUCO para que analice la información e incorpore las modificaciones requeridas.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional. Lo anterior, con base en lo expresado en el oficio OCU-R-018-A-2019 que contiene los criterios de la Oficina Jurídica, Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

d) Resultados del informe denominado “Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI)”

La Oficina de Contraloría Universitaria remite, mediante oficio OCU-R-006-2019, los resultados del informe denominado “Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI)”, ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que este punto se conoció, en el informe general, en la Comisión de Coordinadores, lo que está es la nota del informe. Menciona que, por las características de este tema, concluyeron que hoy se integraría una comisión especial para tratar el tema.

Adelanta que revisaron el reglamento creado por la Rectoría para dicha instancia. En lo personal, tiene varias objeciones con respecto a la parte jurídica, porque da la impresión de que se está estableciendo una unidad, lo cual sería competencia de este Órgano Colegiado. Lo menciona, porque ese punto se vería posteriormente, cuando lo traiga a discusión del plenario. Agrega que, de no haber observaciones, el acuerdo quedaría tal y como está. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que la satisface que, casi un año después de que hizo la solicitud a la OCU, enviaran este informe. Por esa circunstancia, se inhibe de conformar esta comisión.

Piensa que, por sus características personales, el Dr. Rodrigo Carboni, el Ph.D. Guillermo Santana, el Lic. Warner Cascante y la Srta. Silvana Díaz, como representante estudiantil, podrían conformar la comisión especial y quienes la integren elijan a la persona coordinadora.

Exterioriza su preocupación por la emisión de un reglamento de un centro que, aparentemente, no corresponde.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Le preocupa el DCLab, por diversas razones, tales como la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la resolución R-18-2019; lo contenido en el informe OCU-R-006-2019, con fecha 11 de febrero de 2019 (comentado fuera de actas), dadas las implicaciones importantes que esto tiene.

Recomienda a los miembros revisar la resolución R-18-2019; a su juicio, dicho documento contiene elementos que llaman la atención por el cumplimiento de los lineamientos para el establecimiento de reglamentos en la Universidad de Costa Rica, así como para las funciones del Consejo Universitario.

Respalda la preocupación de la Dra. Teresita Cordero de realizar un estudio pormenorizado respecto al criterio de la OCU en la resolución R-006-2019. Pide al plenario considerar derogar la resolución R-18-2019; es decir, del *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer*, que presenta deficiencias en lo que respecta al cumplimiento de los lineamientos para la emisión de normativa institucional; inclusive, si revisan en detalle la recomendación de la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-43-2019, se distinguen elementos relevantes que deben tomarse en cuenta, pues es un llamado al Consejo Universitario de orientarse en esa dirección.

Señala que, en el 2004, los lineamientos sobre reglamentos generales debían ser aprobados por este Órgano Colegiado. Un reglamento general corresponde a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de los diferentes órganos.

Expresa que el artículo 3, inciso b), de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, como salvedad, señala: “Existe un tipo de reglamentos de carácter más concreto, que el *Estatuto Orgánico* define como específico, que pueden ser emitidos por la Rectoría. Estos deben ser coherentes con los reglamentos de orden general, con el *Estatuto Orgánico* y con las políticas y acuerdos definidos por el Consejo Universitario en la materia que regule”.

En otras palabras, el Consejo Universitario se desempeña bajo esos principios desde sus orígenes; asimismo, entre la *Constitución* y las leyes es originaria la potestad normativa, por lo que es el que define, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional.

Por todo lo expuesto, somete a consideración del plenario derogar la resolución de creación del *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer*. Agrega que hay otros elementos importantes; por ejemplo, solicitó a la Oficina Jurídica el OJ-43-2019 citado en *La Gaceta Universitaria*, que en el punto 2, estipula: [Mediante oficio R-8959-2018, se solicita a la Oficina Jurídica el criterio sobre el texto de la citada propuesta] consulta atendida en el OJ-43-2019, en el que señalan observaciones puntuales, las cuales fueron incorporadas por la Vicerrectoría de Docencia en la versión final del reglamento (referencia oficio VD-211-2019). Añade que el punto 3 menciona que cumple con los lineamientos. Puntualiza que esa es una clara competencia del Consejo Universitario en este tipo de reglamentos.

Resume que en el oficio OJ-43-2019 se atienden recomendaciones puntuales; por ejemplo, en la corrección que hace la Rectoría sobre el reglamento que proponen, se aclaran aspectos como que el reglamento enviado —manifiesta la Oficina Jurídica en el artículo 2,— define el objetivo del Laboratorio como el proceso de enseñanza-aprendizaje de técnicas quirúrgicas optimizadas, los procedimientos diagnósticos especializados para pacientes con riesgo oncológico mediante la medicina de precisión y el desarrollo de procesos de diagnóstico molecular e investigación-enseñanza.

Enfatiza que hay dos elementos importantes; se habla de enseñanza-aprendizaje, concepto conocido y aceptado, y de investigación-enseñanza, que no tiene un contexto ni definición clara dentro de la normativa ni el trabajo universitario.

La recomendación de la Oficina Jurídica es respecto a que el DCLab constituye un espacio académico en el que se desarrollarán actividades docentes de grado y posgrado, investigación y acción social. En razón de dicha particularidad, resulta académicamente pertinente la ubicación estratégica del laboratorio y su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia.

Los artículos citados dan razón al dictamen de la Oficina Jurídica, así como lo citado en los artículos 4, 5, 6 y 7, que establecen a cargo la coordinación general o coordinadores de secciones, etc.

Llama la atención a que como última recomendación la Oficina Jurídica señala: *Por último, los lineamientos para la emisión de la normativa constitucional aprobados por el Consejo Universitario (los que leyó) otorgan a la Rectoría la competencia para emitir reglamentos específicos de las unidades académicas y de investigación.*

En razón de las características apuntadas que presenta el DCLab, corresponde a esa autoridad la promulgación del reglamento remitido; interpreta que esa autoridad se refiere al Consejo Universitario, una vez que sean analizados los aspectos de conveniencia académica e institucional de rigor.

Opina que este último punto es razón suficiente para considerar la derogación de dicho reglamento, debido a que no es competencia de la Rectoría emitir un reglamento que no es específico, sino que un reglamento general, como lo estipula esta normativa cuando refiere crear reglamentos que regulen el funcionamiento de la Institución, a los que debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.

Considera que la potestad para regular el DCLab está claramente establecida en los lineamientos y respaldado por el dictamen de la Oficina Jurídica, porque se incluyen elementos en el reglamento corregido, acatando parcialmente las recomendaciones de la Oficina Jurídica, publicado recientemente. Este incluye aspectos fundamentales que en la Universidad deben clarificarse; por ejemplo, las decisiones que son potestad de la Rectoría, lo establecido en el artículo 2 habla de investigación-enseñanza, concepto que no está definido en la Institución. Esa concepción debe revisarse, porque se está hablando de un laboratorio adscrito a la Vicerrectoría de Docencia no de Investigación. Añade que el artículo 3 estipula que el personal del DCLab está integrado por a) personal adscrito, son los docentes y profesionales que desarrollan actividades en al menos un proyecto de docencia, investigación o acción social del DCLab.

Distingue dos elementos importantes, de igual peso: el primero, el uso del término “profesionales”. Se pregunta quién define quién es un “profesional” en el entorno de la comunidad universitaria.

En ese sentido, opina que no pueden limitarse a lo que la *Real Academia* define como un profesional, pues esto tiene claras connotaciones cuando se habla de docentes y profesionales; El artículo 1 del *Estatuto Orgánico* señala por quiénes está constituida la Universidad de Costa Rica: profesores, estudiantes y funcionarios administrativos; no señala profesionales.

El inciso b) “Personal visitante son aquellos docentes y profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras (...)”. Reitera que los elementos citados sobre el reglamento deben revisarse, porque conforman una línea diferente de trabajo y de estructura dentro de la Universidad que no pueden ser normados como un reglamento específico. Insiste en que este es un reglamento general; por lo tanto, debe ser conocido, discutido y aprobado en el Consejo Universitario.

Otro aspecto es que no se incluye en el *Reglamento las Especialidades Médicas* de forma explícita; no señala cuál es la vinculación con el resto de los estatutos de la Universidad de Costa Rica, respecto de las personas que laboran o trabajarían en el DCLab.

Manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de emisión de la normativa institucional, sección III, inciso b): “los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución como es el caso de marras (...)”, de manera que la potestad normativa le corresponde al Consejo Universitario no a la Rectoría.

Reitera la petición a los miembros de derogar el reglamento del DCLab, según la resolución R-18-2019. Añade que puede aportar los documentos que consultó. A su juicio, es urgente atender este tema que fue publicado, dados los elementos de acciones presupuestarias, que dan por un hecho el funcionamiento del DCLab.

Destaca la importancia y seriedad de este tema para la Universidad de Costa Rica, la comunidad nacional, la Administración actual, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de aclarar la interpretación del artículo 84 de la *Constitución Política* y el respeto a dicho artículo en todos sus alcances, en el sentido de que la UCR tiene gobierno propio, con el compromiso enorme para quienes fundaron y reformaron la Universidad en 1973 y años subsiguientes, así como para los miembros del Consejo Universitario presentes hoy.

Resalta que el gobierno propio debe tener garantías, dadas por el Congreso, como parte de la democracia representativa, en el sentido de que debe garantizárseles, al país y a los miembros, que el gobierno propio tienen balanzas y contrapesos en la toma de decisiones colegiadas e individuales.

Discrepa de la idea de que el gobierno en la Universidad no sea democrático y que se caiga en procedimientos autocráticos. Eso no es aceptable, no desea esa visión ni para él ni para sus hijos ni para sus nietos.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta al Ph.D. Guillermo Santana que si lo expuesto por él puede ser presentado como una propuesta de miembro, que apoyaría desde la Dirección, para que en este momento se concentren en decidir la integración de la comisión especial.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda lo exteriorizado por el Ph.D. Guillermo Santana.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere tomar el acuerdo de conformar la comisión especial para que realice el análisis integral de la gestión del DCLab y entregue un informe al Órgano Colegiado Desconoce si las personas sugeridas por la Prof. Cat. Madeline Howard están interesadas en conformarla. Propone que, de ser así, que el Dr. Rodrigo Carboni la coordine.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Dra. Teresita Cordero la invitación para conformar la comisión especial; sin embargo, está atendiendo varios asuntos de urgencia en la Comisión de Estatuto Orgánico, entre otros asuntos, lo que lo imposibilita a participar; además de las políticas.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Postula su nombre para conformar la comisión especial en sustitución del Ph.D. Guillermo Santana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lamenta que el Ph.D. Guillermo Santana, por sus múltiples ocupaciones, no pueda integrar la comisión especial. Considera pertinente que el M.Sc. Miguel Casafont la integre. Describe que el M.Sc. Casafont es muy querido en el Área de la Salud; es una persona crítica y tiene la seguridad de que con sus aportes va a enriquecer el quehacer de esta.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial que analice, de manera integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab). Dicha comisión estará integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien la coordinará; Lic. Warner Cascante Salas, Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. La comisión deberá presentar un informe a este Órgano Colegiado, en un plazo máximo de seis meses”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial que analice, de manera integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab). Dicha comisión estará integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien la coordinará; Lic. Warner Cascante Salas, Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. La comisión deberá presentar, en un plazo máximo de seis meses, un informe, ante este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

e) Tope de anualidades

El Dr. Carlos Sandoval García remite oficio sin numerar, donde sugiere al Órgano Colegiado cotejar los acuerdos de los años 1999 y 2009, respecto a las anualidades. Considera que la Universidad debe retomar el tope de las anualidades, lo cual sería una actitud autocrítica indispensable para defender y fortalecer

la Institución. Asimismo, se encuentra en la disposición de ampliar detalles en una sesión del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone que el oficio lo recibió el Dr. Rodrigo Carboni, el año pasado, cuando ocupaba la Dirección; además, se publicó en el Semanario *Universidad*. Cree que este tema puede adicionarse al estudio del *Reglamento de Régimen Salarial Docente*, que analiza la Comisión de Docencia y Posgrado.

Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que se trata de una propuesta del Dr. Carlos Sandoval, que recibió el año pasado bajo la Dirección del Consejo Universitario. Recuerda que el Dr. Sandoval le comentó sobre el artículo publicado en el Semanario *Universidad*; luego le envió este documento.

Expresa que, ante las necesidades de la Universidad, el Dr. Sandoval sugiere se reforme el tope de anualidades anterior; es decir, antes de que se tomara el acuerdo del Consejo Universitario en el año 2009.

A su parecer, este caso puede anexarse al pase de Régimen Salarial de la Universidad para que sea contemplado por la Comisión. Añade que debe definirse si al Consejo Universitario le corresponde referirse directamente a las anualidades; de ser así, que sea analizado en detalle.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que en el artículo 14 de la *Convención Colectiva de Trabajo* se tratan las anualidades, pero no estipula el número; significa que sí podría derogarse el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el 2009; es decir, regresar al tope anterior.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que las anualidades las rige el artículo 14 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, pero no se establece ni plazo ni cantidad máxima de las anualidades que debe pagarse.

Explica que actualmente lo que define que no haya tope en el pago de anualidades es el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en 2009. Señala que hasta el 2009 se pagaba como máximo treinta anualidades; por ejemplo, si una persona trabajaba cincuenta años tenía derecho a treinta anualidades.

Posterior al acuerdo en el 2009, si un funcionario o una funcionaria labora cincuenta años, devenga esa cantidad de anualidades, lo que genera diferencias salariales significativas entre las personas con mayor cantidad de años de servicio respecto al resto de funcionarios y funcionarias que realizan la misma función; o sea, se generan diferencias salariales, tema que explicará más adelante, cuando presente los Informes de Rectoría.

Ante la interrogante de qué sucede de derogarse el acuerdo tomado en el 2009, clarifica que automáticamente se volvería al tope de treinta anualidades, lo cual traería equidad al sistema salarial, pues las diferencias salariales no serían tan voluminosas como lo son ahora.

Reitera que el artículo 14 de la *Convención Colectiva de Trabajo* no señala tope en el pago de la anualidad, sino que el tope lo da el acuerdo tomado por el Consejo Universitario el 2009.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya la aclaración. A su juicio, una cosa es la reforma integral de los salarios en la Universidad de Costa Rica, caso que es relativamente complejo, y otra cosa es el punto en discusión, por lo que deben ser analizados de manera independiente.

Enfatiza que como Consejo Universitario tienen una responsabilidad con la sociedad costarricense, en el sentido de mostrar que en la UCR se están tomando medidas para la contención del gasto.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que las medidas de contención del gasto son muy importantes en este momento que atraviesa el país; sin embargo, previo a tomar esa decisión, piensa que deben consultar a la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria.

Señala que el modelo anterior utilizado en la Universidad era con tope de la anualidad. Recuerda que una docente de Estadística presentó una acción judicial, lo que conllevó que se eliminara el tope de las anualidades; es decir, por un caso concreto. Cree que debe revisarse si eso sigue siendo así y si la apertura del tope de anualidades es aplicable a una persona específicamente o no. En otras palabras, tener mayores elementos. A su parecer, a la hora de tomar la decisión deben tener el estudio para conocer en qué terreno están y si han variado a la fecha los casos presentados en sede judicial.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que, en el año 2009, la Sala Constitucional declaró inconstitucional un artículo del *Reglamento del Servicio Civil* que establecía un tope en el pago de anualidades, lo cual no tiene relación con la Universidad. Es una resolución sobre un artículo del Código de Servicio Civil.

A partir de esa resolución de la Sala Constitucional, la profesora solicita al Consejo Universitario que, en vista de que dicha instancia judicial se refirió en esos términos al artículo del Código de Servicio Civil, que aquí también se rompa el tope, y el Consejo Universitario toma el acuerdo. No obstante, no existe ninguna resolución judicial que así lo avale, lo que hay es simplemente una solicitud de parte de la docente de acoger lo que resolvió la Sala Constitucional para un reglamento que no le corresponde a la Universidad de Costa Rica.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que, en este tema, hay que tomar en cuenta varias aristas; una, sobre la sostenibilidad financiera de la Institución; otra, las medidas de la contención del gasto, pues, en este momento, se impone en la sociedad costarricense y están obligados a tomar medidas; la tercera arista, las distorsiones históricas que ha tenido el sistema salarial universitario, que están determinadas por varios estudios, como lo mencionó el M.Sc. Méndez (fuera de actas), del Instituto de Investigaciones Económicas, de la Contraloría Universitaria y un estudio de sostenibilidad financiera; otra arista, son los derechos adquiridos de los trabajadores. Hasta cierto punto y una vez que se tome una medida, se pregunta cómo quedará la población laboral universitaria en este tema.

Piensa que lo procedente sería trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado, que tiene el tema bajo análisis integralmente, pero como un pase paralelo, para no confundir ni mezclar los aspectos de orden estructural con los coyunturales.

Estima que les permitiría, según sugería la Prof. Cat. Howard (fuera de actas), tener la posibilidad de obtener resultados parciales, que están completamente identificados, sobre los

componentes vegetativos del sistema salarial universitario; a la espera, también, de que se pueda ver integralmente.

Insiste en que debe estar en la misma Comisión para cumplir esos dos cometidos: visión integral, pero que se maneje paralelo, para no mezclar los elementos estructurales con los elementos coyunturales.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece el aporte del Lic. Cascante. Da lectura al acuerdo, que a letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que retome el análisis del tope de las anualidades, con base en lo dispuesto en los acuerdos de las sesiones N.º 4486, artículo 5, del 5 octubre de 1999, y N.º 5367, artículo 11, del 1.º de julio de 2009.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al señor Carlos Sandoval por esta iniciativa, pues sabe que desde el año pasado él ha estado pendiente del tema. Le enviará una nota en la que se le informará que ya esto se convirtió en un pase para el estudio de este tema, tal cual se ha señalado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que retome el análisis del tope de las anualidades, con base en lo dispuesto en los acuerdos de las sesiones N.º 4486, artículo 5, del 5 octubre de 1999, y N.º 5367, artículo 11, del 1.º de julio de 2009.

ACUERDO FIRME.

II. Solicitudes

f) Solicitud de ampliación del plazo

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial que analiza el caso sobre la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), solicita, mediante el oficio CE-2-2019, la ampliación del plazo para presentar el dictamen de la Comisión, el cual se acordó hasta el 1.º de marzo de 2019, en la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso l), del 9 de octubre de 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se refiere a la Comisión sobre el análisis de la situación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Resume que la M.Sc. Quesada solicita un plazo, pero no está definido, de manera que le cede la palabra, para que informe sobre cuál sería el plazo aproximado en el que se espera que se cumpla con la tarea, tomando en cuenta que podría haber atrasos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que la situación que se ha presentado en la subcomisión es que la Contraloría Universitaria no les ha hecho llegar, todavía, el informe integral que solicitó; además, necesitan otra información del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); entonces, están a la espera de estos dos informes, con los cuales ya tendrían insumos para concluir el dictamen, que ya está muy avanzado, pero que, por falta de esta documentación, no se ha podido terminar.

Concretamente, solicita tiempo hasta el 30 de agosto para entregar, finalmente, este dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que ayer la Contraloría Universitaria envió el informe de la Sede Interuniversitaria y que pronto se le hará llegar a la Comisión, pero acaba de ingresar. Menciona lo anterior para ser justos con esa información.

Da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo al 31 de agosto de 2019 para que la Comisión Especial que analiza el caso sobre la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), presente el dictamen correspondiente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo al 31 de agosto de 2019 para que la Comisión Especial que analiza el caso sobre la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), presente el dictamen correspondiente.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de Comisiones

g) Pases a comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

Informe de los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

IV. Asuntos de la Dirección

h) Reunión con el MBA Glenn Sittenfeld, contralor, y con el Lic. Donato Gutiérrez, subcontralor a. i., de la Oficina de Contraloría Universitaria

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que sostuvo una reunión, por solicitud del contralor y el subcontralor, el viernes pasado. Ellos están realmente preocupados por un punto relacionado con la calificación de la preparación académica adicional que se les otorgará o no a las personas que participen en el puesto del subcontralor.

Destaca una parte del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado, que a la letra dice:

(...)

10.2 Calificación de la preparación académica adicional

La preparación académica adicional al requisito de Licenciatura en Contaduría Pública o similar se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura adicional se otorgan 5 puntos, por maestría o especialidad de posgrado se otorgan 10 puntos y por doctorado se otorgan 15 puntos. El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 30 puntos. Se tomará para este puntaje si los títulos son acreditados conforme a la ley.

Recuerda que están tratando un tema bastante delicado y el Lic. Warner Cascante le había mencionado que existe una preocupación, pues esto genera confusión y deben estar muy claros en cuanto a cuál será el espíritu de la forma en que se puntuará.

Manifiesta su opinión al respecto. En el plenario se dio una discusión sobre incluir esta titulación e interpreta, y quiere que quede claro si así es para que después no exista ningún tipo de duda al respecto. En realidad, los títulos acreditados conforme a la ley son aquellos que en el país tienen su oficialidad particular, ya sean de una universidad pública o privada.

Detalla que si una persona, por ejemplo, obtuvo una maestría fuera del país y no ha realizado la convalidación respectiva, esos no son títulos acreditados conforme a la ley, porque no ha pasado el procedimiento; es decir, no podrían ponerle puntaje, aunque venga, aparentemente, de la mejor universidad fuera del país.

Somete esto a la reflexión, porque cree que es una preocupación válida, para que no quede ninguna duda al respecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que lo que se busca es contar con un procedimiento que no caiga en la injusticia de dejar a alguien por fuera, quien posee un título que lo habilita, válidamente, para ejercer la carrera en el país.

Explica que cuando se plantea en el acuerdo: (...) *Se tomará para este puntaje si los títulos son acreditados conforme a la ley*, no están hablando de acreditación en sentido estricto, que entienden que eso les puede sumar puntos a las personas, sino que con esta expresión se están refiriendo a si los títulos son autorizados conforme a la ley, porque la acreditación es de carreras no de títulos.

Enfatiza esto para que se entienda, por si algunos participantes o postulantes tienen algún tipo de observación o si esto se prestara para dudas, para que no sea motivo de apelación, en el sentido de que debe entenderse que son títulos autorizados conforme a la ley; es decir, si alguien los posee y está habilitado para ejercer en el país, no será objeto de exclusión en este concurso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA insta a que comprendan que están en una acepción del término “acreditación” independiente y más abierta que lo que se entiende en este momento por acreditación de carreras universitarias, por mecanismos y procedimientos ya establecidos, tanto nacionales como internacionales.

Sugiere que el término “acreditación” sea sustituido por “autorización de ley”, o bien que, de alguna forma, a la hora de publicar el cartel para el concurso, se aclare que se trata de una autorización y no de una acreditación de la carrera de la cual proviene, sino que simplemente cumpla con los requisitos de ley para ejercer la profesión.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que queda claro. Este espacio era, básicamente, para aclarar cómo interpretan esa frase.

i) Invitación para participar en el programa *Voces y Política* de Radio Universidad

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que recibió una invitación para mañana a las 5:00 p. m., al programa *Voces y política* en Radio *Universidad*.

Exterioriza que, usualmente, este tipo de invitaciones, si las tiene que asumir en la Dirección, no informa, pero recuerda que mañana tienen una audiencia, a las 4:00 p. m., con un señor diputado, de manera que no podría asistir al programa puntualmente.

Agrega que ellos están interesados en que se hable sobre el tema de la Universidad, los recortes presupuestarios y lo que la ley ha generado; entonces, nada más lo plantea por si algún compañero o alguna compañera pudiese ir en nombre del Consejo; es decir, que pueda sustituirla, porque ya tiene un compromiso.

Informa que el Ph.D. Santana asistirá en su representación, de manera que él responderá la invitación en nombre del Consejo Universitario.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. *****

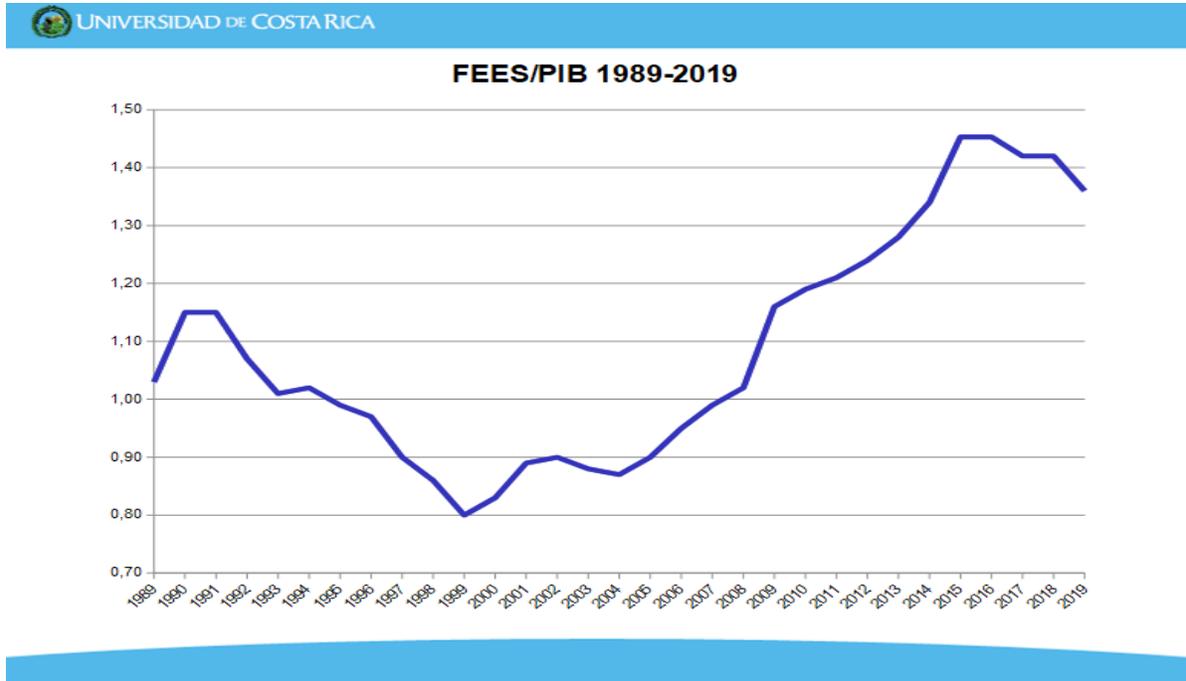
ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector a. i., Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere al siguiente asunto:

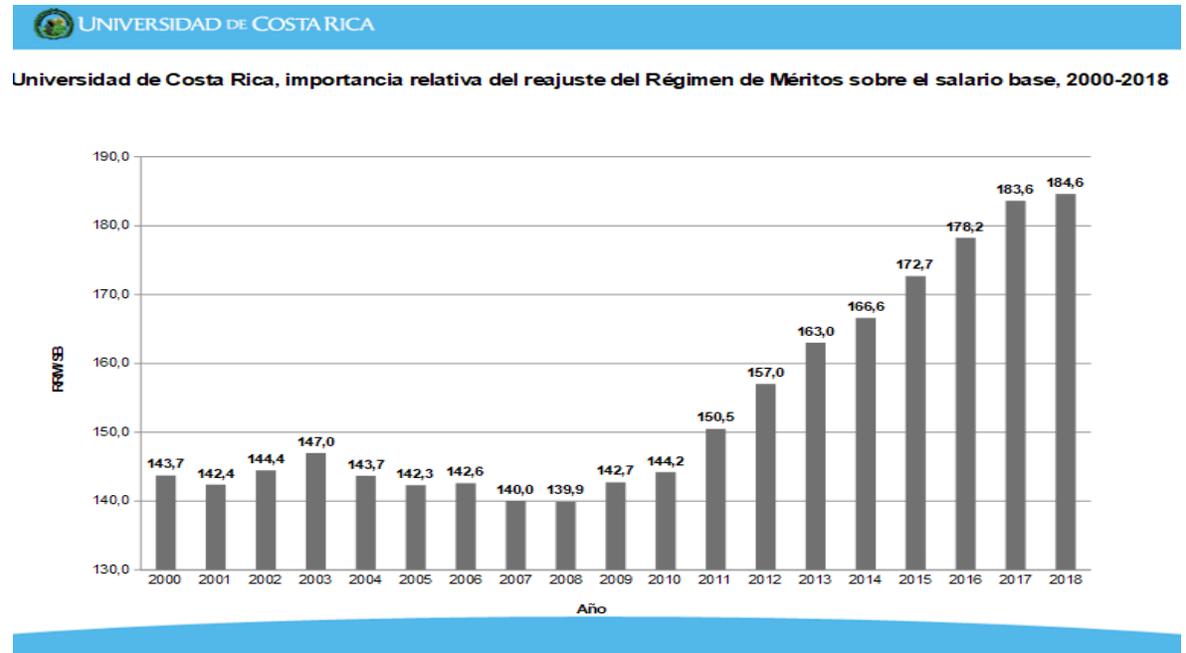
a) Anualidades de la Universidad de Costa Rica

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que, a pesar de que esta es información la verán cuando presente el Informe Gerencial, le parece relevante adelantarles parte de ella. Tiene que ver con el tema de las anualidades.



Señala que este gráfico lo han visto en otros momentos; cree que todos los años se los trae, simplemente que lo que les traía siempre era la preocupación de esta curva ascendente, que no tenían forma de detener.

Se observa que, desde el año 2010, realmente el crecimiento ha sido sostenido y comparte la satisfacción, pues, a partir del acuerdo del Consejo Universitario de derogar el anterior acuerdo sobre el incremento de anualidad del tres al cinco y medio por ciento y de la negociación con el Sindicato, en el seno de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, en la que se estableció la anualidad en un 3,75 por ciento para el año anterior, pueden ver el efecto en el gráfico.

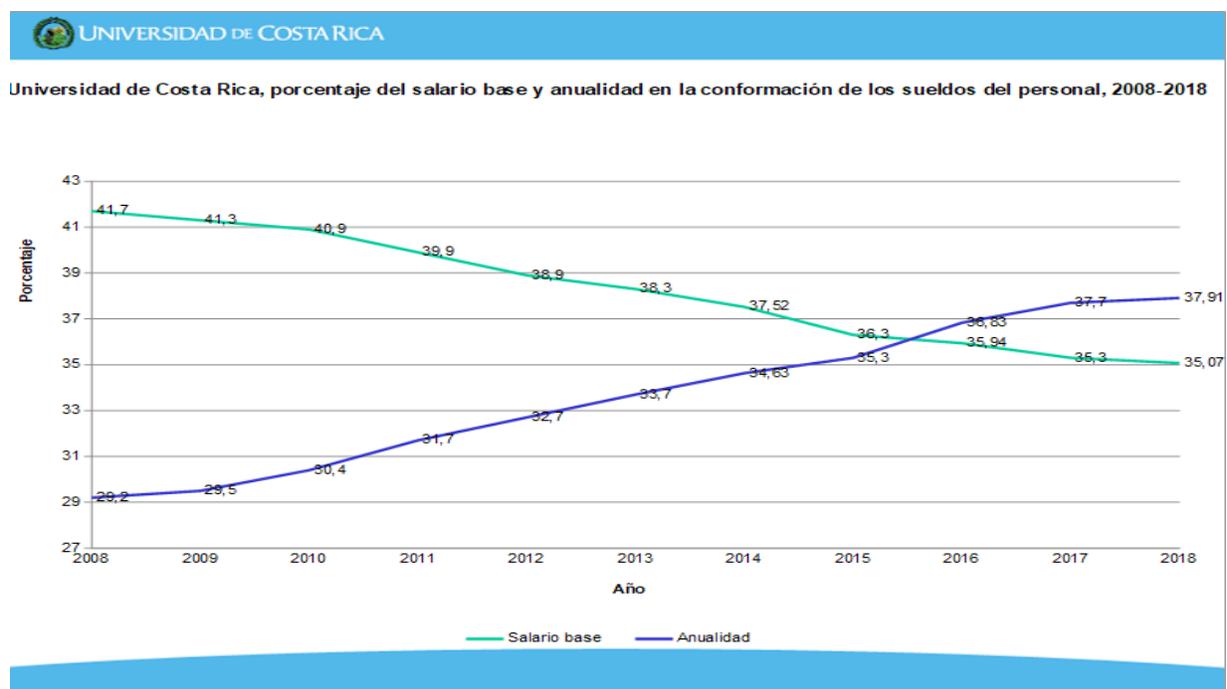


Recuerda que cuando hablan de la relación de régimen de méritos, lo que hacen es que si toman el cien por ciento de la masa salarial de la Universidad y lo dividen en dos grandes bloques (uno que llaman salario base y en el otro todo lo demás, que llamarán méritos) puede hacer una relación de cuánto representa el mérito de la base salarial.

Expresa, como lo ha hecho en otros momentos, que desde el año 1995 hasta el año 2010 ese mérito representó alrededor del ciento cuarenta o ciento cuarenta y cuatro por ciento de la masa salarial. A partir del 2010 se dispara, y después de los análisis realizados, habían llegado a la conclusión de que lo que estaba disparando esa relación era la anualidad.

Detalla que estos son porcentajes, lo cual significa que en este lapso de tiempo, por cada mil colones que pagaba la Universidad de salario, tenía que erogar mil cuatrocientos colones de mérito; por ejemplo, para el año 2017, por cada mil colones de salario base, se debía pagar mil ochocientos treinta y seis de méritos, para un total de dos mil ochocientos treinta y seis.

Apunta que lo relevante para el año 2018 es que pasaron de 183,6 a 184,6; entonces, ese crecimiento que traían de más o menos siete puntos por año, lo lograron frenar, y ya para el año 2018 es de un punto solamente, lo cual les satisface muchísimo. Efectivamente, es el cambio en la anualidad lo que hace que ese crecimiento se detenga.



Menciona que, sobre esta misma línea, esta ese otro gráfico, que siempre les ha llamado mucho la atención.

Destaca que en el año 2008, de la globalidad de los salarios, la Universidad pagaba un 41 por ciento por concepto de salario base y un 29,2 por ciento por concepto de anualidad; la anualidad fue creciendo a partir de ese momento de forma vertiginosa y, por ende, el salario base disminuyó, al punto de que en el año 2016 se entrecortaron y la Universidad empezó a pagar más por concepto de anualidad, que por concepto de salario base.

Aclara que esa situación se mantiene, pues no la revertirán de momento, pero lo importante es que la tendencia del gráfico es a aplanarse en ambos rubros; de hecho, la anualidad pasó de representar el 37,7 por ciento en el año 2017 al 37,9 por ciento en el año 2018.

Puntualiza que la anualidad venía, más o menos, ganando un punto porcentual por año, y ese punto lo venía perdiendo el salario base, que ahora pasó del 35,3 por ciento al 35,1 por ciento, que también es un dato que viene a corroborar lo que señalaba en el gráfico anterior.

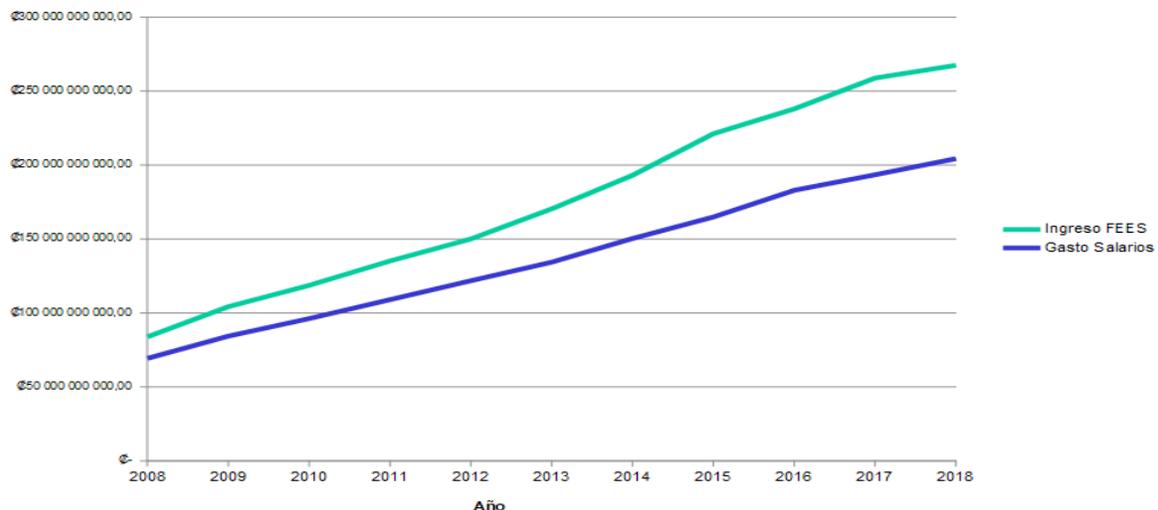


Conformación de los sueldos al personal permanente, 2008-2018											
Rubro	Año										
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Salario base	41,7	41,3	40,9	39,9	38,9	38,3	37,5	36,7	35,9	35,3	35,1
Escalafón	11,1	11,1	10,9	10,8	10,6	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5	10,5
Anualidad	29,2	29,5	30,4	31,7	32,7	33,7	34,6	35,7	36,8	37,7	37,9
Régimen Académico	9	8,8	8,7	8,5	8,5	8,5	8,4	8,3	8,2	8,1	8,1
Otros Rubros	9	9,2	9,1	9,1	9,2	9,1	9,0	8,9	8,6	8,4	8,4

Dice que les dejará la presentación para que la puedan analizar. Esta tabla es lo que generan los gráficos anteriores. Con la renegociación de la Convención Colectiva tuvieron un freno a esa tendencia de crecimiento que se daba, verdaderamente importante.



Ingreso FEES vs Gasto Salarios 2008-2018



Cree, por otra parte, que el efecto de esta medida es bastante positiva, pero este otro gráfico los lleva a la reflexión de que todavía no es suficiente.

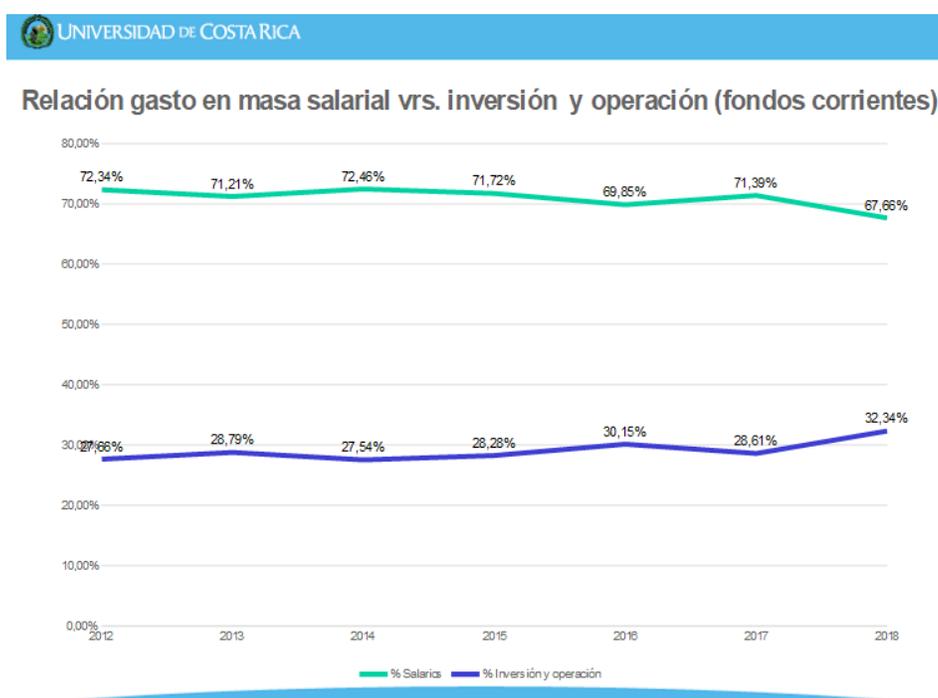
Explica que la diferencia que se observa es lo que llaman inversión y operación; cuanto más gruesa sea y cuanto más larga sea la distancia entre una línea y otra, significa que disponen de mayor recurso para invertir y operar.

Se observa en el gráfico como pasan de una franja verdaderamente estrecha, que fueron ampliando hasta tener una franja bastante amplia, lo cual significa que han tenido mejores condiciones, efectivamente, para el desarrollo de la actividad sustantiva institucional; por ejemplo, esto les ha permitido pasar el presupuesto de becas de ocho mil quinientos millones a veintiséis mil millones de colones, e invertir más en equipamiento o infraestructura.

Destaca que esta línea empieza a aplanarse y esto tiene fecha de cierre del 2018. Si lo vieran al 2019, verán que se aplanan prácticamente; es decir, el crecimiento de los ingresos es mínimo. A pesar de lo anterior, que es muy positivo, la curva de crecimiento de masa salarial sigue teniendo una tendencia creciente.

Si en el futuro aplanan la línea del FEES y la del gasto sigue la misma línea de crecimiento, la franja entre ellas se irá reduciendo, lo cual significa que dispondrán de menos recursos para operar e invertir y eso tendrá una afectación, evidentemente, en el desarrollo de la actividad sustantiva institucional.

Considera, a pesar de lo positivo de los resultados de las decisiones tomadas, es necesario, como comunidad universitaria, evaluar alternativas, de manera tal que ambas curvas crezcan al mismo ritmo, pues eso les permitiría seguir disponiendo de recursos para invertir y para operar.



Manifiesta que este gráfico le gusta, porque contradice mucho lo que señalaron la señora ministra de Hacienda y la señora contralora en semanas anteriores, pues planteaban que los incrementos en el Fondo Especial para la Educación Superior se han ido, fundamentalmente, al pago de salarios.

Detalla que, en el gráfico, la línea verde representa cómo se ha comportado la masa salarial durante los últimos seis años. Para fondos corrientes representaba el 72,34 por ciento del presupuesto ya ejecutado al cierre contable (no presupuestado, sino al cierre, que son datos diferentes) en el 2012 y en el 2018 representa el 67,66 por ciento; es decir, que la Universidad ha venido, conforme transcurren los años, destinando menos recursos a masa salarial y, por el contrario, destinando más recursos a inversión y operación, que pasó del 27,66 por ciento al 32,34 por ciento.

Piensa que estos datos resultan bastante positivos en términos generales, y deseaba compartílos; son datos que no se han hecho públicos, porque hasta la semana anterior fue que ya tuvieron los cierres presupuestarios y contables debidamente finalizados, y aprovechando que hoy está en el plenario los quiso mostrar.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Araya la presentación del informe. Seguidamente, lo somete a discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya el informe.

Expresa que se siente muy complacida de que las medidas que han ido tomando progresivamente, aunque comprende que son insuficientes, por lo menos están saneando las finanzas institucionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Dr. Carlos Araya. Manifiesta que el gráfico revela claramente la desaceleración de la velocidad en cuanto al crecimiento de la anualidad, y lo complace ver –al menos en términos de sostenibilidad del sistema y de todas las funciones esenciales de la Universidad– el comportamiento.

Reitera las felicitaciones al Sindicato y a la Administración, por haber llegado a esta negociación de la Convención Colectiva, donde hubo una disminución importante, y es un dato correctivo. Lo estimula esta presentación para el tema de las modificaciones que hay que hacer tanto en la estructura como en los puntos específicos del sistema salarial universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si alguien más tiene dudas u observaciones. Al no haberlas, ella toma la palabra.

Asevera que este tipo de gráficos deberían aprovecharlos –la presentación que ha hecho el Dr. Carlos Araya– y tenerlos dentro de los fólderes que llevarán a la Asamblea Legislativa; no para entregarlo, pero sí para plantear, en caso de que les pregunten, cómo están las finanzas; de manera que de ahí lo pueden retomar.

Reitera a los miembros si alguno desea referirse al tema; como ninguno pide la palabra continúa con el orden del día.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la modificación presupuestaria N.º 2-2019 (CAFP-1-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que el M.Sc. Carlos Méndez ya fue excusado de la sesión; por lo tanto, él le solicitó que hiciera la presentación de esta modificación presupuestaria N.º 2-2019.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 2-2019, la cual contempla movimientos en la relación de puestos de la Institución, así como una variación en el presupuesto del Consejo Universitario (OPLAU-118-2019, del 23 de enero de 2019).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-361-2019, del 24 de enero de 2019, elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 2-2019.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio con respecto al tema, mediante el oficio OCU-R-010-2019, del 25 de enero de 2019.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 2-2019 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-P-19-002, del 4 de febrero de 2019).
5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el miércoles 13 de febrero de 2019, para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de Presupuesto, y de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria.

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 2-2019¹, por un monto de ₡585.480.336,70 (quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos treinta y seis colones con setenta céntimos). Esta modificación comprende movimientos en la relación de puestos y una variación al presupuesto del Consejo Universitario.

I. Movimientos en la relación de puestos

Los rebajos y aumentos que presentan las partidas que componen el grupo *Sueldos al Personal Permanente* son el resultado de las clasificaciones generadas en la Oficina de Recursos Humanos (ORH), así como traslados avalados por la Vicerrectoría de Administración (VRA), la Vicerrectoría de Docencia (VD) o la Vicerrectoría de Investigación (VI), de conformidad con los procedimientos establecidos.

El costo de la modificación de la relación de puestos es de ₡66.397.909,09 (sesenta y seis millones trescientos noventa y siete mil novecientos nueve millones con nueve céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan, tal como se refleja a continuación:

Monto total Plazas por aumentar	Monto total Plazas por rebajar	Diferencia
₡585.480.336,70	₡519.082.427,61	₡66.397.909,09

Los recursos para financiar el costo de los movimientos fueron presupuestados en la unidad 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, del presupuesto ordinario del año 2019.

¹ Esta modificación fue elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

En el cuadro N.º 1 se incluye el número de solicitudes que conforman esta modificación presupuestaria, según tipo de movimiento.

Cuadro N.º 1
Cantidad de solicitudes, según tipo de movimiento
Modificación presupuestaria N.º 2-2019

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Reasignaciones	11
Traslados	12

a) Reasignación de plazas

Las reasignaciones son el resultado de estudios técnicos realizados por la Oficina de Recursos Humanos en atención a solicitudes de unidades ejecutoras, o bien, de la persona interesada, y remitidos a la Oficina de Planificación Universitaria, con la respectiva autorización de la Vicerrectoría de Administración.

En el cuadro N.º 2 se detallan las 11 reasignaciones, según unidad.

Cuadro N.º 2
Detalle de las reasignaciones, según unidad
Modificación presupuestaria N.º 2-2019

ID	Unidad	Descripción del movimiento
1	Escuela de Artes Dramáticas	Reasignación de la plaza N.º 45999, 1/2 tiempo Técnico Asistencial A, como ½ tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-4403-2018.
2	Escuela de Biología	Reasignación de la plaza N.º 171, 1 tiempo Técnico Asistencial B, como 1 tiempo Técnico Especializado B, según oficio ORH-5177-2018.
3	Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública	Reasignación de la plaza N.º 312, 1 tiempo Profesional A, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-4178-2018.
4	Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 41206, 1 tiempo Profesional A, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-5914-2018.
5	Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 6751, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-5918-2018.
6	Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 44809, 1 tiempo Profesional A, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-5943-2018.
7	Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 42039, 1 tiempo Técnico Especializado D, como 1 tiempo Profesional B, según oficio ORH-5921-2018.
8	Oficina de Divulgación e Información	Reasignación de la plaza N.º 41501, 1 tiempo Técnico Especializado B, como 1 tiempo Profesional B, según oficio 5932-2018.
9	Oficina de Administración Financiera	Reasignación de la plaza N.º 2515, 1 tiempo Técnico Especializado A, como 1 tiempo Profesional A, según oficio ORH-5144-2018.
10	Decanato de Ciencias Básicas	Reasignación de la plaza N.º 48905, 1 Técnico Asistencial A, como 1 tiempo Técnico Asistencial B, según oficio ORH-190-2019.
11	Sede Regional del Atlántico (Turrialba-Docencia)	Reasignación de la plaza N.º 973, 1 tiempo Técnico Asistencial A, como Técnico Asistencial B, según oficio ORH-4859-2018.

b) Traslado de plazas

Corresponde a solicitudes de traslados de plazas de una unidad a otra, o a un intercambio de plazas entre dos unidades (permuta de plazas), con el consentimiento de la dirección de ambas unidades y del funcionario o funcionaria en propiedad de la plaza. Estos traslados tienen como finalidad cubrir necesidades propias de la unidad en su relación de puestos.

Las solicitudes de traslado son remitidas a la Oficina de Planificación Universitaria con la respectiva autorización de la Vicerrectoría correspondiente, según sean plazas docentes o administrativas. En el cuadro N.º 3 se incluye el detalle:

Cuadro N.º 3
Detalle del traslado de plazas
Modificación presupuestaria N.º 2-2019

ID	Unidad de origen	Unidad de destino	Descripción del movimiento
1	Escuela de Medicina	Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer	Traslado de la plaza N.º 47398, ½ tiempo Técnico Especializado D, según oficio VRA-6298-2018.
2	Formación de Recursos Docentes de la Vicerrectoría de Docencia	Escuela Centroamericana de Geología	Traslado ½ tiempo profesor, según oficio VD-3762-2018.
3	Servicios de Apoyo de Acción Social	Escuela de Ciencias Políticas	Traslado de la plaza N.º 45120, 1 tiempo profesor, según oficio VAS-24-2019.
4	Servicios de Apoyo de Docencia	Escuela de Historia	Traslado de 1 tiempo profesor, según oficio VD-4904-2018.
5	Servicios de Apoyo de Acción Social	Escuela de Trabajo Social	Traslado de la plaza N.º 43929, ½ tiempo profesor, según oficio VAS-20-2019.
6	Servicios de Apoyo de Docencia	Escuela de Tecnología de Alimentos	Traslado de 1 tiempo profesor, según oficio VD-3879-2018.
7	Servicios de Apoyo de Acción Social	Instituto de Investigaciones en Educación	Traslado de la plaza N.º 35593, ½ tiempo profesor, según oficio VAS-7466-2018.
8	Unidad de Coordinación de la Oficina de Servicios Generales	Sección de Construcción y Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales	Traslado de la plaza N.º 10195, 1 tiempo Técnico Asistencial B, según oficio VRA-4610-2018.
9	Sección de Construcción y Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales	Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales	Traslado de la plaza N.º 1692, 1 tiempo Técnico Asistencial A, según oficio VRA-4611-2018.
10	Sección de Seguridad y Tránsito de la Oficina de Servicios Generales	Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales	Traslado de la plaza N.º 7903, 1 tiempo Profesional B, según oficio VRA-4608-2018.
11	Servicios de Apoyo de Administración	Vicerrectoría de Administración	Traslado de la plaza N.º 48575, 1 tiempo Profesional A, según oficio VRA-5614-2018.
12	Sección de Construcción y Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	Traslado de la plaza N.º 1616, 1 tiempo Profesional C, según oficio VRA-5043-2018.

II. Otros movimientos

Mediante el oficio R-6819-2018, del 1.º de octubre de 2018, se solicitó el rebajo de 50 horas asistente asignadas al Consejo Universitario, por un monto total de ₡6.789.600,00, de conformidad con el acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018, el cual señala:

2. *Solicitar a la Administración que rebaje para el 2019 la cantidad de 50 horas asistente de las asignadas al Consejo Universitario.*

Cabe señalar que los recursos disponibles serán utilizados para financiar parte de la planta de tratamiento que se construirá en el Recinto de Guápiles.

III. Origen y aplicación de los recursos por programa

En el cuadro N.º 4 se pormenoriza el origen y aplicación de los recursos necesarios para cubrir esta modificación, según programa.

Cuadro N.º 4
Fuente y aplicación de los recursos
Modificación presupuestaria N.º 2-2019

ORIGEN REBAJAR EGRESOS	APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS								
	TOTAL REBAJAR EGRESOS	PROGRAMA DOCENCIA	PROGRAMA INVESTIGACIÓN	PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA DIRECCIÓN SUPERIOR	PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL	PROGRAMA DE INVERSIONES	TOTAL AUMENTAR EGRESOS
TOTALES	585 480 336,70	160 846 004,12	48 931 150,48	154 931 772,37	104 005 555,82	92 815 863,06	17 160 390,86		585 480 336,70
Programa de Docencia	110 966 095,16	160 846 004,12							160 846 004,12
Programa de Investigación	29 964 060,17		48 931 150,48						48 931 150,48
Programa de Acción Social	173 076 787,13			154 931 772,37					154 931 772,37
Programa de Administración	229 775 665,23				104 005 555,82				104 005 555,82
Programa de Dirección Superior	25 773 776,29					92 815 863,06			92 815 863,06
Programa de Desarrollo Regional	15 923 952,73						17 160 390,86		17 160 390,86
Programa de Inversiones	0,00							6 789 600,00	6 789 600,00

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

IV. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-010-2019, del 25 de enero de 2019)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifiesta que analizó que (...) *los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén avalados por la autoridad competente con su respectiva referencia en la toma de decisiones, a los elementos técnicos o de política administrativa que los sustenten.*

Por otra parte, la OCU señaló que para cubrir los costos de la relación de puestos (¢66.397.909,09), la Administración utilizará recursos de la unidad ejecutora 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, del objeto de gasto *Salario Base*, más las respectivas cargas sociales. Además, aclaró que en este documento no se considera el financiamiento de los retroactivos, los cuales se tomarán de las partidas de Salario Base, Cuotas Patronales, Reajuste por Régimen de Méritos y otros conceptos salariales previamente presupuestados en la unidad ejecutora *Pago de Servicios Básicos*.

Además, la OCU determinó que (...) *existen diferencias en los códigos de plazas docentes rebajadas en la Unidad de Servicios de Apoyo de la Vicerrectoría de Acción Social, ya que la nomenclatura utilizada por el Sistema Institucional Plan-Presupuesto (SIPPRES) y el Sistema de Recursos Humanos (SIRH), no coinciden. Es necesario que la Administración tome las medidas para normalizar esta situación y evitar posibles confusiones en la identificación de plazas.*

Finalmente, la OCU manifestó que, aparte de lo indicado anteriormente, no encontró ninguna situación que ameritara comentarios acerca de los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación.

V. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el miércoles 13 de febrero de 2019 para analizar el caso en mención; en esta reunión se contó con la participación del MBA Mario Rivera Pérez, jefe de Presupuesto, y de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esta oportunidad, la CAFP les solicitó a los invitados referirse a la observación de la OCU sobre las diferencias en los códigos de plazas docentes. En este sentido, OPLAU manifestó que las plazas docentes presentan este inconveniente debido

a que una sola plaza se puede utilizar para hacer varios nombramientos; sin embargo, esto no representa un problema, ya que las plazas se revisan manualmente para evitar errores.

Posteriormente, con el fin de contar con una mayor justificación en relación con el tema de las diferencias en los códigos de las plazas, la CAFP, mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2019, le solicitó a la OPLAU ampliar su criterio al respecto. En atención a esta solicitud, la Oficina de Planificación Universitaria, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2019, envió la siguiente información:

En atención a su consulta me permito informarle que la numeración de plazas de la Relación de Puestos Institucional SIPPRES-SIRH presenta tres momentos.

2014: Con el objetivo de llevar un mayor control sobre la ejecución y seguimiento de la Relación de Puestos, se conformó un equipo de trabajo con representantes de las OAF, VD, Rectoría y OPLAU. Prioritariamente se realizaron acciones para unificar los números de plazas.

2015 Implementación: Durante este proceso, dadas las modificaciones que se requerían de los sistemas, solo fue posible establecer el número a las plazas administrativas. Por otra parte, era preciso considerar el uso que se le da a las plazas docentes, dado que en una plaza docente se pueden cargar varios nombramientos y no todos son por el mismo periodo.

Eso ha continuado hasta la fecha; sin embargo, no representa ninguna situación problemática en el sentido de que, los movimientos en la Relación de Puestos se hacen de manera correcta. El único problema es que es un proceso manual.

Integración nuevo equipo de trabajo: A solicitud de la Vicerrectoría de Docencia, la OPLAU coordina un equipo de trabajo, integrado por representantes de la ORH, VD y OAF, con el objetivo de identificar y proponer las modificaciones pertinentes a los sistemas, de forma tal que permita identificar las plazas docentes con un número. Este equipo inició su funciones el año anterior y se espera que en los primeros meses del año se puedan obtener algunos resultados.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que ya se están tomando las medidas necesarias para evitar posibles confusiones en la identificación de las plazas.

Cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Por lo tanto, se somete el dictamen de Modificación presupuestaria N.º 2-2019, a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 2-2019, mediante el oficio R-361-2019, del 24 de enero de 2019.
2. La Modificación presupuestaria N.º 2-2019, relacionada con movimientos en la relación de puestos y con una variación en el presupuesto del Consejo Universitario, es por un **monto total** de **¢585.480.336,70** (quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos treinta y seis colones con setenta y seis céntimos), y tiene un **costo** de **¢66.397.909,09** (sesenta y seis millones trescientos noventa y siete mil novecientos nueve millones con nueve céntimos).
3. Los movimientos correspondientes a la relación de puestos institucional, incluidos en esta modificación son los siguientes:

Tipo de movimiento	Cantidad de solicitudes
Reasignaciones	11
Traslados	12
Total	23

4. Se rebaja del presupuesto del Consejo Universitario el monto correspondiente a 50 horas asistente (¢6.789.600,00), el cual será destinado para financiar parte de la planta de tratamiento que se construirá en el Recinto de Guápiles (acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6218, artículo 8, del 13 de setiembre de 2018).
5. Los recursos para financiar el costo total de esta modificación fueron presupuestados en la unidad 05010300, *Pago de Servicios Básicos*, del presupuesto ordinario del año 2019.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, como parte de su criterio, señaló que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y están avalados por la autoridad respectiva.

Por otra parte, exteriorizó que (...) existen diferencias en los códigos de plazas docentes rebajadas en la Unidad de Servicios de Apoyo de la Vicerrectoría de Acción Social, ya que la nomenclatura utilizada por el Sistema Institucional Plan-Presupuesto (SIPPRES) y el Sistema de Recursos Humanos (SIRH), no coinciden. Es necesario que la Administración tome las medidas para normalizar esta situación y evitar posibles confusiones en la identificación de plazas.

Finalmente, la OCU manifestó que, aparte de lo antes indicado anteriormente, no encontró ninguna situación que ameritara comentarios en relación con los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación.

7. La CAFP le solicitó a la OPLAU referirse a la observación de la OCU en cuanto diferencias en los códigos de plazas docentes. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Planificación Universitaria, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2019, manifestó que desde el 2014 se ha llevado a cabo una serie de acciones para atender este inconveniente.

Además, señaló que actualmente coordinan un equipo de trabajo, integrado por representantes de la ORH, VD y OAF, el cual tiene como objetivo identificar y proponer las modificaciones pertinentes a los sistemas, de forma tal que permita identificar las plazas docentes con un número. Este equipo inició su funciones el año anterior y se espera que en los primeros meses del presente se puedan obtener algunos resultados tendientes a evitar posibles confusiones en la identificación de las plazas.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 2-2019, por un **monto total** de **¢585.480.336,70** (quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos treinta y seis colones con setenta céntimos), con un **costo** de **¢66.397.909,09** (sesenta y seis millones trescientos noventa y siete mil novecientos nueve millones con nueve céntimos)."

EL LIC. WARNER CASCANTE queda atento a los comentarios que deseen hacer sobre estos dos grandes temas: el movimiento de plazas y la rebaja que hicieron del presupuesto al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la presentación del dictamen sobre la modificación presupuestaria N.º 2-2019.

Aclara al plenario que, a pesar de que su firma aparece respaldando el informe, se apartará de este criterio y votará esta modificación negativamente; esto, en virtud de dos aspectos. El primero: en el cuadro 3 se observa el detalle de traslado de plazas en la modificación presupuestaria N.º 2-2019 –si es que entendió bien y está sujeto a corrección–, un traslado de la unidad de origen, o sea, de la Escuela de Medicina al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer; es decir, se traslada una plaza de acuerdo con el oficio VRA-6298-2018. Ese traslado hace llegar al segundo tema, ¿por qué se aparta de ese criterio después de que la firmó? Posterior al análisis de esta modificación, se les dio a conocer el informe OCU-R-006-2019, el

cual fue discutido, en días recientes, en la Comisión de Coordinadores; en este informe se hace un análisis del LEICIMI (Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva), ahora convertido en DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer), al cual se le estaría aprobando el traslado de la plaza de la Escuela de Medicina a ese laboratorio.

Finalmente, basado también en la publicación del reglamento en *La Gaceta Universitaria*, hizo unas observaciones al principio de la sesión, que estarán contenidas, probablemente, en el acta de esta sesión, respecto a ese reglamento.

Reitera que estas son las dos razones por las cuales se apartará de ese criterio anterior, el cual emitió al firmar este documento.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si alguien desea hacer algún otro comentario. Dice que tomará ella la palabra.

Argumenta que una posibilidad sería –en vista de las circunstancias–, en cuanto al cambio de unidad, es posible devolverlo a la Comisión antes de tomar una decisión, para que se revise, justamente, ese rubro, que en realidad es pequeño, pero habría que analizar si se hace el cambio. Les pregunta a los demás miembros de la Comisión qué piensan al respecto.

Al no haber más observaciones, somete a votación que se suspenda y se devuelva el dictamen a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP). Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL LIC. WARNER CASCANTE resume, para entender bien el encargo, al M.Sc. Carlos Méndez, Ph. D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Dr. Carlos Araya, y a su persona, como miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), que se les estará devolviendo el dictamen referente a la modificación presupuestaria N.º 2-2019, para que revisen, puntualmente, lo relacionado con el traslado de la plaza N.º 47398, desde la Escuela de Medicina hacia al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo corregido: “Devolver a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) el dictamen referente a la modificación presupuestaria N.º 2-2019, para que revise lo relacionado con el traslado de la plaza N.º 47398 de la Escuela de Medicina al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer”.

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) el dictamen referente a la modificación presupuestaria N.º 2-2019 para que revise lo relacionado con el traslado de la plaza N.º 47398 de la Escuela de Medicina al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la propuesta de pronunciamiento sobre el respeto a la creación artística (Propuesta de miembros CU-1-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que a la letra dice:

“El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 5, inciso b), como propósito de esta Institución, “Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia”.
2. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, artículo 1, “regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la institución.

”Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica” (el subrayado no es del original).

3. El 19 de febrero de 2019, el medio digital *Crhoy.com* publicó una noticia titulada “*Todas son iguales*”: cae estudiante de UCR por rayar escultura de Jiménez Deredia²; esto, para hacer alusión a los actos de vandalismo sufridos por una de las obras de este escultor costarricense.
4. El Consejo Universitario, preocupado por la situación reseñada anteriormente, y la manera en la que afecta la imagen institucional.

ACUERDA

1. Repudiar los actos de vandalismo cometidos contra la obra del escultor costarricense Jorge Jiménez Deredia, lo cual atenta contra el espíritu universitario de esta casa de enseñanza superior.
2. Solicitar a la Escuela de Artes Plásticas analizar el caso expuesto, con el propósito de tomar las acciones necesarias según lo dispuesto en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

² Recuperado de <https://www.crhoy.com/nacionales/todas-iguales-cae-estudiante-de-ucr-por-rayar-escultura-de-jimenez-deredia/?fbclid=IwAR2lyx7b4KsD2zNayyKONiGTiH9YVqri75WD8dEZfEdKlJkr27Hg89IFfeE>, consultada el 22 de febrero de 2019.

3. Recordar a la comunidad universitaria el papel protagónico que ostenta en la sociedad costarricense la Universidad de Costa Rica al ser un referente en la lucha por los derechos humanos, el respeto a la diversidad, el respeto a las personas, la libre expresión y la difusión del conocimiento.
4. Solicitar a las unidades académicas que, a la luz del inicio del I ciclo lectivo 2019, propicien un espacio de diálogo y reflexión sobre las responsabilidades de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las implicaciones que sus acciones puedan tener en la imagen institucional.
5. Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo.”

Pregunta si alguien tiene observaciones referente al tema. Añade que presenta la propuesta porque le duele mucho que el acto vandálico de una sola persona manche el honor y el prestigio de los demás estudiantes de esta Institución, y en especial, los estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al M.Sc. Miguel Casafont por su iniciativa. Agrega que ella también se sintió consternada cuando supo de este acto de vandalismo. Ciertamente, comparte con el M.Sc. Casafont la preocupación, porque no se tiene poder de reacción inmediata y, muchas veces, se falla en la forma en que se le está proyectando a la sociedad costarricense.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al M.Sc. Casafont por este dictamen. A su parecer, las acciones de esta persona, en lo individual, ni representan al movimiento estudiantil, ni representan el sentir ni la tradición universitaria, que es de respeto y apreciación de la estética y el arte, sobre todo, el respeto a la obra y producción de las demás personas. Coincide con el dictamen; sin embargo, desea proponer una modificación de forma al M.Sc. Casafont en el acuerdo 2: especificar que se le solicite a la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas; ya que se tiene a un director, para que después, en la Escuela, no digan que no saben a quién le corresponde el proceder de la solicitud. Reitera, nada más: “solicitar a la Dirección de la Escuela de Artes de Plásticas (...)”, y el resto del texto queda de la misma manera.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ saluda al plenario. Dice que ella no puede omitir su intervención, ya que es estudiante, artista y activista; asimismo, representante del sector estudiantil. Por ello, desea hacer lectura de un comunicado de una compañera de la Universidad, quien es estudiante de la carrera de Enseñanza del Inglés y también estudiante de Arte y Comunicación Visual de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA); su nombre es Valeria Salas Montero; ella emitió esta carta el 22 de febrero. Desea leerla porque, a su criterio, es importante –ahora que se toca el tema del respeto al arte– abarcar un poco más que solo el hecho de que se haya pintado una obra de este artista.

Da lectura a la carta que dice:

La ironía de que rayen una escultura y pidan respeto al arte.

Si el arte se respetara, no se le recortaría presupuesto a la cultura cada vez que el país necesita ahorrar fondos.

Si el arte se respetara, el Teatro Nacional ya estaría en proceso de remodelación, y no habría tanto diputado alegando que el presupuesto es demasiado alto, mientras el edificio de la Asamblea Legislativa ya dobló su presupuesto inicial en miles de millones, y nadie ha dicho nada.

Si el arte se respetara, los estudiantes de artes no deberíamos estar recibiendo clases en condiciones deplorables, y, sin materiales adecuados para el proceso creativo.

Si el arte se respetara, el país invertiría en talleres, becas, educación y proyectos públicos artísticos.

Si el arte se respetara, habría una cultura de pagar por el arte como se debe, y dejar de pedirlo como regalado o siempre en descuento.

Pero no, acá el arte no se respeta, esto no es nada nuevo, y es una realidad con la que vivimos quienes nos dedicamos al medio. El problema está en quienes se dan cuenta [de] que el arte no es respetado hasta que una escultura de un artista de renombre es rayada; entonces, muchas veces, no deberían pedir respeto al arte, piden respeto al nombre y figura del artista, porque parece que lo que les indigna no es que grafiten [sic] una obra, sino, que vandalizaron el nombre de un señor de clase alta, que vive en Italia, con maquinaria para crear piezas de mármol, que es amigo del Papa, del presidente y del alcalde, claro, es un orgullo nacional, entonces, está bien que él no sea tocado por estos activistas; mientras tanto, obras y obras escultóricas y pictóricas de San José –por no hablar del resto del país– se están rayando y cayendo a pedazos. Mientras tanto el arte en Costa Rica, se sostiene con lo que puede para ser realmente respetado.

Entiende el pronunciamiento, pero considera que si incluso la misma Escuela no está tomando acciones, es bastante lamentable que ellos repudien el acto de este estudiante; de manera que no estaría a favor de esa posición.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ da los buenos días. Comparte lo que expresado por la Srta. Jiménez. Según lo leído en el acuerdo 4, y a pesar de que en el acuerdo 3 se hace una reflexión más amplia, cree que es muy específico en las responsabilidades de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica –en cuanto a la imagen está de acuerdo–, pero debería abarcar un poco más a la comunidad universitaria, porque no es solamente este hecho, no es solamente esta acción la que desfavorece esa sonada imagen de la Universidad, hay muchas ocasiones en las que el personal docente y administrativo oculta otro tipo de acciones violentas, de acoso, etc., entonces, considera que se debería ampliar un poco en ese punto.

Por lo tanto, tampoco votaría a favor por los argumentos, también, de los que representamos en este espacio. Si el punto pasara, le gustaría que se ampliaran más las responsabilidades a la comunidad universitaria, y no únicamente caiga el peso en el estudiantado.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT solicita a la señora directora entrar a una sesión de trabajo, con el fin de volver a redactar algunos puntos en los cuales las compañeras y los compañeros tienen dudas.

****A las once horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que en una sesión de trabajo se planteó al M.Sc. Miguel Casafont que se le devolverá el pronunciamiento para que pueda incorporar las observaciones expresadas por el plenario.

Da lectura al acuerdo: “Devolver la propuesta de pronunciamiento sobre el respeto a la creación artística, con el fin de incorporar las observaciones expresadas en el plenario”.

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, la propuesta de pronunciamiento sobre el respeto a la creación artística, con el fin de incorporar las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso de apelación contra las resoluciones IC-390-2018 de la Escuela de Ingeniería Civil, y el oficio VD-2404-2018, de la Vicerrectoría de Docencia, interpuesto por Felipe Santibáñez Vargas (Dictamen CAJ-3-2019).

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el MBA Marco Vinicio Calvo no se encuentra en la sesión, pero el M.Sc. Miguel Casafont es quien va a realizar la presentación del dictamen. Seguidamente, cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT recuerda que el señor Felipe Santibáñez cuenta con un bachillerato en Ingeniería de una universidad de Estados Unidos y en la Universidad de Costa Rica no entregan el título de bachiller, sino de licenciatura.

Señala que existe un recurso de apelación que debió ser rechazado *ad portas* por el Consejo Universitario. Menciona que la unidad académica rechazó la revocatoria del señor Santibáñez y la Vicerrectoría de Docencia rechazó un recurso de apelación. No obstante, explica que bajo esa figura no cabe un recurso de apelación sobre otro.

Según el señor Santibáñez, se le reconoció en la unidad académica uno o más cursos del plan de licenciatura y que el estudio que se realizó para su equiparación de título no debió

hacerse sobre la circular C-23-2007 de la Vicerrectoría de Docencia, sino por medio del *Convenio de la nomenclatura de grados y títulos de la educación estatal superior*, pero el señor Santibáñez no tiene la cantidad de créditos, lo cual lo pueden analizar en los considerandos 12 y 13 del dictamen.

Seguidamente, da lectura a partir del considerando 12, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2017, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior, Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Bachiller de Ciencias en Ingeniería Civil obtenido en la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, fuera reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura de Ingeniería Civil que otorga la Institución. Dicha solicitud fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 12 de julio de 2017.
2. El 24 de julio de 2017, en el oficio ORI-3462-2017, la Oficina de Registro e Información remitió al director de la Escuela de Ingeniería Civil los atestados de Santibáñez Vargas para el estudio correspondiente.
3. En el oficio IC-701-2017, del 21 de agosto de 2017, acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 8 de agosto de 2017, se comunicó a la Oficina de Registro e Información los acuerdos adoptados con respecto al estudio de los atestados de Santibáñez Vargas.
4. En el oficio ORI-4051-2017, del 24 de agosto de 2017, la Oficina de Registro e Información remitió al señor Santibáñez Vargas el acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 8 de agosto de 2017, y el oficio IC-701-2017, del 21 de agosto de 2017, por lo que el interesado envió a la Oficina de Registro e Información, el 27 de septiembre de 2017, una declaración jurada.
5. En el oficio ORI-4644-2017, del 27 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información remitió el expediente de Santibáñez Vargas al director de la Escuela de Ingeniería Civil para su estudio correspondiente.
6. En el oficio IC-858-2017, del 12 de octubre de 2017, acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 12 de octubre de 2017, se comunicó a la Oficina de Registro e Información los acuerdos adoptados con respecto al estudio de los atestados de Santibáñez Vargas.
7. En el oficio ORI-5068-2017, del 26 de octubre de 2017, la Oficina Registro e Información comunicó al señor Santibáñez Vargas el oficio IC-858-2017, y los términos del acta de la sesión N.º 16-2017; ambos documentos de fecha 12 de octubre de 2017.
8. El 3 de noviembre de 2017, el señor Santibáñez Vargas presentó ante la Oficina de Registro e Información una gestión de adición y aclaración, la cual fue trasladada a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil, por medio del oficio ORI-5240-2017, del 3 de noviembre de 2017.
9. La gestión de adición y aclaración presentada por el señor Santibáñez Vargas fue atendida por la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil en el oficio IC-953-2017, del 24 de noviembre de 2017, y acta de la sesión N.º 19-2017, celebrada el 17 de noviembre de 2017.
10. En el oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, y el acta de la sesión N.º 20-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil, emitió un nuevo criterio en torno al caso del señor Santibáñez Vargas, el cual le fue comunicado al interesado por medio del oficio ORI-5774-2017, del 21 de diciembre de 2017.
11. El 11 de enero de 2018, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, el cual se trasladó por medio del oficio ORI-856-2018, del 16 de abril de 2018, a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil.
12. El recurso de revocatoria interpuesto por el señor Santibáñez Vargas lo atendió la unidad académica (oficio IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y acta de la sesión N.º 7-2018, celebrada el 23 de abril de 2018), al igual que el

recurso de apelación de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018). Los oficios supracitados fueron remitidos al interesado por medio del oficio ORI-R-1379-2018, del 25 de junio de 2018.

13. El 12 de julio de 2018, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó recurso de apelación en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, de la Vicerrectoría de Docencia.

ANÁLISIS DEL CASO

El 23 de mayo de 2017, el señor Felipe Santibáñez Vargas solicitó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que el título de bachiller de Ciencias en Ingeniería Civil, obtenido en la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, fuese reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura de Ingeniería Civil que otorga la Institución. Dicha solicitud fue remitida el 12 de julio de 2018 a la Universidad de Costa Rica por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores.

El 24 de julio de 2017, en el oficio ORI-3462-2017, la Oficina de Registro e Información remitió al director de la Escuela de Ingeniería Civil los atestados del señor Santibáñez Vargas para el estudio correspondiente. Por su parte, la unidad académica en el acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 8 de agosto de 2017, y en el oficio IC-701-2017, del 21 de agosto de 2017 indicó:

Para continuar con el trámite es necesario que el solicitante presente los siguientes documentos de aclaración:

1. *Documento aclarando el contenido de los cursos:*
 - *Grupo de estudios IC Civil en 4194.*
 - *Grupo de estudios IC Civil en 5194.*
2. *Documento aclarando e indicando lo realizado en los cursos:*
 - *Proyecto IC1 Civil en 4000-01.*
 - *Proyecto IC2 Civil en 4000-02.*
3. *Copia física de su proyecto final de graduación. Lo anterior por cuanto en el folio 32, el solicitante indica que la carrera que cursó tiene como requisito la elaboración de un proyecto de graduación, sin embargo, este documento no fue aportado.*

Los requerimientos solicitados por la unidad académica para continuar con el análisis del caso fueron comunicados al interesado por medio del oficio ORI-4051-2017, del 24 de agosto de 2017, y aportados mediante declaración jurada de fecha 27 de septiembre de 2017. Dichos documentos están incorporados al expediente, por lo que nuevamente, mediante oficio ORI-4644-2017, del 27 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente a la unidad académica.

La unidad académica elaboró un nuevo análisis, por parte de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación, que se plasmó en el acta de la sesión N.º 18-2017; y que fue ratificada por medio del oficio IC-858-2017; ambos documentos del 12 de octubre de 2017, posteriormente, se comunicó el resultado de dicho estudio a la Oficina de Registro e Información. Dichos documentos se adjuntan de manera integral al expediente del interesado.

La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5068-2017, del 26 de octubre de 2017, comunicó al interesado los resultados del nuevo análisis del caso.

No conforme con los resultados del análisis de su expediente, el 3 de noviembre de 2017, el señor Santibáñez Vargas interpuso, ante la Oficina de Registro e Información, una gestión de adición y aclaración, en el que solicitó que se revisara la justificación ofrecida en el oficio IC-858-2017 y que se le concediera una audiencia por parte de la Comisión de Credenciales de la unidad académica. Dicha gestión se trasladó a la Dirección de la unidad académica, mediante el oficio ORI-5240-2017, del 3 de noviembre de 2017. Por su parte, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil, en el acta de la sesión N.º 19-2017, celebrada el 17 de noviembre de 2017, en donde se adoptó los siguientes acuerdos:

1. *Conceder la audiencia con el Comité de Equiparación, que solicita el recurrente para el día martes 28 de noviembre a las 3 p.m.*

2. Resolver el recurso después de que se haya realizado la audiencia.
3. Solicitar a la Oficina de Registro e Información un plazo de dos semanas adicionales para resolver el recurso.

Los acuerdos anteriores los comunicó la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil por medio del oficio IC-953-2017, del 24 de noviembre de 2017, a la Oficina de Registro e Información.

Posteriormente, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil, en el acta de la sesión N.º 20-2017, de la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017, y oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, dio respuesta a la gestión de adición y aclaración interpuesta por el señor Santibáñez Vargas. Los supracitados oficios están anexos al ya referido expediente.

La Oficina de Registro e Información por medio del oficio ORI-R-5774-2017, del 21 de diciembre de 2017, comunicó al señor Santibáñez Vargas el resultado del análisis de la gestión de adición y aclaración.

El 11 de enero de 2018, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra del oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, el cual se trasladó a la unidad académica por medio del oficio ORI-856-2018, del 16 de abril de 2018. La unidad académica lo atendió en el acta de la sesión N.º 7-2018, celebrada el 23 de abril de 2018, y en oficio IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo N.º 1:

Mantener en firme la resolución de esta Comisión de fecha 12 de octubre del 2017, acta N.º 18-2017, acuerdo 3:

- Reconocer el título de Bachelor of Science in Civil Engineering, otorgado por la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos.
- No equiparar ese grado al de licenciado en Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.

Justificación:

En el recurso de revocatoria se presentan los apéndices A, B, C, D, E, F y G, referentes a valoraciones del solicitante sobre cursos llevados y que deberían, según él, ser reconocidos por otros de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica. Al respecto nos referimos a cada uno de ellos:

Apéndice A

- Curso PHILOS 1332 ya le había sido reconocido por Normas y Reglamentos.
- El curso ENG 110.01 (composición del inglés), no tienen relación con temas del curso de Humanidades de la Universidad de Costa Rica.
- El curso EDUPL 159 no tiene relación con el curso de Humanidades de Costa Rica. Sin embargo, la Comisión de Credenciales aceptó reconocerlo por el curso Comunicación Técnica; que no le había sido reconocido en el dictamen anterior.

Apéndice B

El curso Introducción a la Ingeniería ya había sido reconocido en el dictamen anterior; por lo que este apéndice no aporta nada a la valoración del recurso de revocatoria.

Apéndice C

Este apéndice se refiere al reconocimiento del curso de Actividad Deportiva. La Comisión acepta que ese curso le sea reconocido.

Apéndice D

- El curso de Topografía ya le había sido reconocido en el dictamen anterior; por lo que este apéndice no aporta nada a la valoración del recurso de revocatoria.

- Los cursos Engineer 181.01 y Engineer 183.01 ya le habían sido reconocidos por el curso Introducción a la Ingeniería.
- El curso Normas y Reglamentos, ya le había sido reconocido en la resolución anterior, por lo que este apéndice no aporta nada a la valoración del recurso de revocatoria.
- El curso CIVILEN 4998 (Ecohydrology), no tiene ninguna relación ni en contenidos ni en créditos con algún curso de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.

Conclusiones:

1. En el análisis del recurso se acuerda reconocerle dos materias adicionales (Comunicación Técnica y Deportivas). El porcentaje de equivalencia sería entonces $41/56=73\%$. No alcanza por lo tanto el porcentaje mínimo de 80%.
2. No presenta tesis o proyecto final de graduación, requisito indispensable en la Universidad de Costa Rica para alcanzar el grado de licenciado.

En virtud de que el recurso de revocatoria fue rechazado, la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-999-2017, del 4 de mayo de 2018, trasladó el recurso de apelación a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, en el oficio VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, expuso:

(...)

“1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santibáñez Vargas, expediente R-281-2017 y confirmar el criterio de la Escuela de Ingeniería Civil, según oficio IC-390-2018 de fecha 2 de mayo de 2018 que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio IC-996-2017 de fecha 18 de diciembre de 2018, dado que este se encuentra lógico, razonable y conveniente con los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública”.

El resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue comunicado al recurrente por medio del oficio ORI-R-1379-2018, del 25 de junio de 2018. El 16 de julio de 2018, el señor Santibáñez interpuso, ante el Consejo Universitario, un nuevo recurso de apelación en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del señor Santibáñez Vargas.

Como se puede apreciar, el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santibáñez Vargas ante el Consejo Universitario en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018 y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, está precedido de otro recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio IC-996-2017, del 18 de septiembre de 2017, en el que se reconoce pero se no equipara el título sometido al proceso de reconocimiento y equiparación de título y grado.

En este nuevo recurso de apelación, los principales argumentos de fondo esgrimidos por el recurrente fueron:

1. *El proceso de reconocimiento y equiparación debió realizarse con fundamento en lo que se establece en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, ratificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4866, artículo 5, celebrada el 9 de marzo de 2004 y publicado en La Gaceta Universitaria el 7 de abril de 2004, en lo que respecta al número de créditos máximos y mínimos para el otorgamiento del grado académico de licenciatura y no en la circular VD-C-23-2007 emitida por la Vicerrectoría de Docencia el 14 de septiembre de 2007, acerca de los Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*
2. *Que de conformidad con el contenido de los programas de los cursos de la Universidad de Ohio State, algunos de estos pudieron ser reconocidos y equiparados por dos o más cursos que son impartidos en el programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.*

Por su parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el propósito de profundizar en el caso, mediante oficio CU-1470-2018, del 2 de noviembre de 2018, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil que determinara si los atestados presentados por el señor Santibáñez Vargas podrían ser equiparados al grado de bachiller. La consulta realizada fue atendida por la unidad académica y, en el oficio IC-1074-2018, del 30 de noviembre de 2018 señaló:

(...), la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de esta Unidad Académica, en la sesión N.º 24-2018, del 22 de noviembre, expresamente convocada para analizar este caso, acordó:

Acuerdo 1:

Respecto a la solicitud que hace la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos mediante el oficio CU-1470-2018 del 2 de noviembre de 2018, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Civil, acuerda lo siguiente:

1. indicar a la Máster Quesada Villalobos que los atestados del señor Felipe Santibáñez Vargas, ya fueron analizados con detenimiento y profundidad por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Civil.

2. Comunicar que, producto del mencionado análisis, la Comisión de Credenciales ya emitió el criterio con respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de grado y título, extendido por instituciones extranjeras y que se tramitó en el expediente R-281-2017. El criterio de esta Comisión se plasma en el acuerdo recurrido por el interesado.

3. Recordar que la Universidad de Costa Rica no ofrece el grado y título de bachillerato en Ingeniería Civil, por lo que no es factible establecer el porcentaje de semejanza o diferencia entre el plan de estudios del solicitante y el de nuestra Institución ya que no existe. Tal y como se establece en la circular VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007.

Como complemento, mediante oficio VD-2404-2018 del 18 de junio de 2018 remitido al Director de la Oficina de Registro e Información, por la Vicerrectora de Docencia, Dra. Marlen León Guzmán, se comunica que el Consejo Asesor de esta Vicerrectoría acordó rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Felipe Santibáñez Vargas y confirmar el criterio de la Escuela de Ingeniería Civil, según oficio IC-390-2018.

Esta Dirección avala el acuerdo de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (Credenciales) de mantener la resolución en torno al caso del señor Felipe Santibáñez Vargas.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso de apelación que el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó ante el Consejo Universitario en contra de los oficios IC-390-2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y VD-2404-2018, de la Vicerrectoría de Docencia, en los que se denegó la solicitud de reconocimiento y equiparación de su título de bachiller en ingeniería Civil, obtenido en la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, al grado y título de licenciatura en Ingeniería Civil que otorga la Universidad de Costa Rica, debe ser rechazado, ya que:

- Existe un faltante de créditos que impide la aplicación del *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.
- la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de bachiller en Ingeniería Civil, por lo que no es factible establecer el porcentaje de semejanza o diferencia entre el plan de estudios del solicitante y el de nuestra institución.
- Los actos que el señor Felipe Santibáñez impugnó ante el Consejo Universitario (oficios IC-390-2018 y VD-2404-2018), son los actos mediante los que las autoridades universitarias resolvieron el recurso de revocatoria y el de apelación que el señor Felipe Santibáñez había planteado ante dichas instancias, de forma tal que es improcedente que el recurrente interponga un nuevo recurso, ya que frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria solamente cabe un único recurso de apelación (artículo 224, *Estatuto Orgánico*).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 23 de mayo de 2017, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior, Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Bachiller de Ciencias en Ingeniería Civil obtenido en la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, fuera reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura de Ingeniería Civil que otorga la Institución. Dicha solicitud fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 12 de julio de 2017.
2. El 24 de julio de 2017, en el oficio ORI-3462-2017, la Oficina de Registro e Información remitió para el estudio correspondiente los atestados de Santibáñez Vargas al director de la Escuela de Ingeniería Civil, y en el oficio IC-701-2017, del 21 de agosto de 2017, acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 8 de agosto de 2017, la unidad académica comunicó a la Oficina de Registro e Información los siguientes acuerdos:

Para continuar con el trámite es necesario que el solicitante presente los siguientes documentos de aclaración:

1. Documento aclarando el contenido de los cursos:
 - Grupo de estudios IC Civil en 4194.
 - Grupo de estudios IC Civil en 5194.
 2. Documento aclarando e indicando lo realizado en los cursos:
 - Proyecto IC1 Civil en 4000-01.
 - Proyecto IC2 Civil en 4000-02.
 3. Copia física de su proyecto final de graduación. Lo anterior por cuanto en el folio 32, el solicitante indica que la carrera que cursó tiene como requisito la elaboración de un proyecto de graduación, sin embargo, este documento no fue aportado (sic).
3. Los requerimientos anteriores fueron aportados por el interesado mediante la presentación de una declaración jurada que se adjunta al expediente, por lo que mediante oficio ORI-4644-2017, del 27 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente del interesado a la unidad académica.
4. El análisis del expediente del señor Felipe Santibáñez Vargas lo realizó la Escuela de Ingeniería Civil, y en el acta de la sesión N.º 18-2017 y oficio IC-858-2017, ambos documentos del 12 de octubre de 2017, expuso:

Se acuerda reconocer el título pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior:

Justificación:

I. El grado de semejanza entre el programa cursado y el programa de Licenciatura en Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, es menor de 80% (específicamente es de un 70%).

II. El solicitante no cursó materias iguales o similares a las siguientes del programa de Licenciatura en Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica:

- Humanidades.
- Diseño Gráfico.
- Física II.
- Comunicación Técnica.
- Mecánica de Sólido II.
- Estadística Aplicada.
- Estructuras de Concreto I.
- Hidrología.
- Construcción II.
- Diseño Vial I.
- Estructuras de Concreto II.
- Investigación Dirigida (Tesis).
- Impacto Ambiental.
- Optativas (tres materias) del X semestre.

III. No presenta tesis o proyecto final de graduación, requisito indispensable en la Universidad de Costa Rica para obtener el grado de licenciatura en Ingeniería Civil.

Nota:

De la información de aclaraciones que presentó el solicitante en relación a los cursos IC1 Civil en 4000-01 y IC2 en Civil 4000-02, se concluye que estas son similares al curso de Taller de Diseño, por el cual le fueron reconocidas esas materias. Sin embargo, esas materias no tienen el contenido ni el alcance de una tesis o proyecto de graduación de la Universidad de Costa Rica.

5. El resultado del análisis del expediente le fue comunicado al interesado por medio del oficio ORI-5068-2017, del 26 de octubre de 2017, por lo que el 3 de noviembre de 2017, interpuso una gestión de adición y aclaración, en

donde sus pretensiones principales eran que se revisara la justificación ofrecida en el oficio IC-858-2017, y que se le concediera una audiencia. La unidad académica en el acta N.º 19-2017, celebrada el 17 de noviembre de 2017, adoptó los siguientes acuerdos:

1. *Conceder la audiencia con el Comité de Equiparación, que solicita el recurrente para el día martes 28 de noviembre a las 3 p.m.*
2. *Resolver el recurso después de que se haya realizado la audiencia.*
3. *Solicitar a la Oficina de Registro e Información un plazo de dos semanas adicionales para resolver el recurso.*

6. En el acta N.º 20-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017 y oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, la unidad académica atendió la gestión de adición y aclaración, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reconocer el título pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior:

Justificación:

I. La Comisión de Credenciales le concedió la audiencia que el señor Santibáñez solicitó, en la cual se le explicó y aclaró sus dudas, se le proporcionó además, el detalle del reconocimiento curso por curso que él solicitó, el cual se adjunta a esta resolución.

II. Con las explicaciones del señor Santibáñez, se revisó de nuevo el reconocimiento de los cursos y se concluye que no subsana el faltante de cursos indicados en la resolución anterior. Se verifica de nuevo que el porcentaje de equivalencias es menor de un 80% y que no presentó una tesis o proyecto final de graduación; requisito indispensable en la Universidad de Costa Rica para otorgar el grado de licenciado.

7. El 11 de enero de 2018, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra del oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, el cual fue atendido en primera instancia por la unidad académica mediante acta N.º 7-2018, del 23 de abril de 2018, y oficio IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y en apelación subsidiaria fue atendido por la Vicerrectoría de Docencia VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

8. El 16 de julio de 2018, el recurrente interpone ante el Consejo Universitario recurso de apelación, en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, que resuelve y rechaza el recurso de revocatoria y el oficio VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, en el cual se rechaza el recurso de apelación. Dicho recurso expuso:

En vista de que la respuesta en los oficios IC-390-2018 de la Escuela de Ingeniería Civil y el oficio VD-2404-2018 de la Vicerrectoría de Docencia, referentes al Expediente R-281-2017, sobre el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria del 3 de enero de 2018, presentan un error gravísimo en la aplicación indebida de un porcentaje de materias aprobadas en contra de los lineamientos oficiales de utilizar un mínimo de créditos provocando una clara violación a la normativa vigente y un perjuicio a mis intereses, además se incurre en error en la suma de las materias equiparadas, son omisos en responder algunos apéndices dejando sin oportunidad de defensa dichos apartados y porque presentan un error de los requisitos al rechazar una materia únicamente por cuanto esta no es impartida por la Universidad de Costa Rica, solicito recibir este recurso de Apelación antes ustedes.

CONSIDERACIONES:

• *La solicitud de equiparación ante la Universidad de Costa Rica se hace con base en el requisito establecido por el Consejo Nacional de Rectores, con el fin de obtener una evaluación del contenido académico para optar por la habilitación en la práctica de la Ingeniería Civil.*

• *Es difícil sino imposible, encontrar dos programas universitarios iguales entre diferentes universidades, siendo esto mucho más evidente entre instituciones de diferentes países. La equiparación de materias es compleja y puede ser suscrita a diferentes interpretaciones subjetivas, siendo este contemplado ampliamente por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (IESUE) para lo cual disponen de un convenio para NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL, aprobado el 4 de mayo de 2004 y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N.º 4866 del 9 de marzo del 2004.*

- El concepto de equiparación expresado por CONARE dice textualmente que “Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o de un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Estatal”.
- Existen diversos métodos para evaluar la calidad de las materias y cursos, tanto nacionales como los establecidos en el SINAES como a nivel internacional para la rama de la ingeniería civil como el ABET (American Board of Engineering) y el EAC (Engineering Canada), este último es el único ente que actualmente certifica la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica. La carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Ohio State está certificada por ambas instituciones internacionales.

DE LA BASE A TOMAR PARA EQUIPARACIÓN DE GRADO

JUSTIFICACIÓN

Dentro del convenio para NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL se tiene como una de sus principales consideraciones la “conveniencia de caracterizar los grados que otorgan las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de forma que sea posible generalizar su uso”.

Además, que los miembros de IESUE de Costa Rica se han adscrito al “Convenio para la Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, cuyo propósito principal es asegurar la calidad de sus programas de grado y de posgrado, de tal forma que la comunidad costarricense pueda contar con los elementos y parámetros necesarios para la escogencia de opciones de estudio y el otorgamiento de empleo a los graduados”.

Se acuerdan entre otros que:

“...se determina como Licenciatura:

el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos:

Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150, y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración:

Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de graduación:

Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

Culminación:

Licenciatura en el campo correspondiente.”

El total de créditos reconocidos en el Cuadro de Equivalencias emitido por la Comisión de Credenciales al 8 de agosto de 2017, del expediente recurrido, sin tomar en cuenta las apelaciones que presento en este documento y los cursos reconocidos posteriormente, superan el total de créditos mínimo establecido en el convenio vigente y que debe ser de conocimiento y acatamiento obligatorio por parte de la Comisión de Reconocimiento y la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica.

Constituye un error grave no aplicar dicho criterio y podría considerarse como ilegal utilizar cualquier otro. En ningún momento se establece en dicho convenio el utilizar un 80% de un total de materias como requisito.

A continuación, se detallan dichos créditos copiando el Cuadro de Equivalencias del expediente y adjuntando los créditos correspondientes a las materias con equiparación aprobada a la emisión que dispongo de copia y las 2 aprobadas posteriormente.

SIGLA Y NOMBRE	CRÉDITOS
EG- Actividad Artística	2
QU-100 Quim Gral y Lab 1	4
MA-1001 Cálculo Dif. 1	5
IC-100 Introducción a la Ingeniería	4
AF-Actividad Deportiva 0	0
QU-100 Quim Gral y Lab 2	4
FS-210 Física Gral y Lab 1	4
MA-1002 Cálculo 2	5
MA-1003 Cálculo Dif 3	5
MA-1004 Algebra lineal	5
CI-202 Principios de Informática	4
IC-401 Mecánica 1	6
T-1200 Topografía	4
FS-410 Física Gral y Lab 3	4
MA-1005 Ecuaciones Diferenciales	5
Comunicación Técnica	4
IC-501 Mecánica Sólido 1	4
IC-502 Mecánica 2	4
IC-507 Sistemas de Ingeniería	4
XS-217 Prob & Inf. Estad.	4
MA-1006 Int. Análisis Numérico	5
IC-604 Mat. Construcción	4
IC-605 Mecánica de Fluidos	4
SR-I Seminario de Realidad Nacional 1	2
XE0156 Introducción a la Economía	4
IC-701 Mec. Estructural 1	4
IC-703 Mec. Suelos	4
IC-704 Construcción 1	4
IC-709 Hidráulica General 1	4
IC-711 Transportes 1	4
IC-712 Fundamentos de Ing. Ambiental	4
SR-II Seminario de Realidad Nacional II	2
IC-809 Ingeniería Geotécnica	4
IC-811 Adm. en Ingeniería	4
IC-906 Normas y Reglamentos	2
RP-I Repertorio	3
IC-921 Recursos Hidráulicos	4
IC-922 hidráulica 2	4
IC-924 Análisis Ambiental 1	4
IC-1031 Pavimentos	4
IC-1114 Top. Ing. Transporte	4
MA-0001 pre-cálculo	5
TOTAL	164

Se documenta claramente en el expediente que el total de créditos equiparado de 164 supera el mínimo establecido en el convenio vigente para el grado de licenciatura.

No se incluye en la tabla anterior la equiparación del Curso IC-905 ya que este corresponde a un apartado diferente del Proyecto de graduación. Tampoco un curso que debería ser equiparado que se explica posteriormente en otro apartado. Sin embargo, ambos cursos no son necesarios para cumplir con los requisitos.

CONCLUSIONES

El programa cursado en la Universidad de Ohio State cumple de acuerdo con los documentos presentados con los requisitos establecidos para lograr el grado de Licenciatura en Ingeniería Civil, según los establecido por las IESUE en cuanto a duración, créditos y requisitos de Graduación.

Los créditos totales equiparados superan el requisito mínimo establecido de 150 con 164 créditos sin incluir el trabajo de graduación, según se puede ver en el cuadro anterior: La cantidad de períodos supera el mínimo establecido en 10 ciclos lectivos siendo 13 ciclos los cursados, según el Anexo A.

Se cumplió con el proyecto de graduación establecido por la Universidad de Ohio State, evidenciándose esto bajo los cursos denominados CIVILIEN 4000.01 y 4000.02 y la copia del resumen final de dichos trabajos solicitada por la Universidad de Costa Rica. Según el convenio de Nomenclatura citado, es la “aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera”. Se amplían extensamente detalles sobre el particular en el Anexo B.

La acreditación internacional de la Universidad de Ohio State es como mínimo equivalente a las establecidas por el SINAES y los detalles de las materias cursadas que se presentaron incluyen una sección de Criterios de ABET y EAC de los contenidos en cada una. Esto se evidencia en la equiparación de materias realizada por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación.

Sería discriminatorio el tomar como base para la acreditación de este título y programa de la carrera de Ingeniería Civil en el extranjero consideraciones diferentes. Me permito añadir que en ninguna circunstancia dicha equiparación se menciona diferente para grados obtenidos en el extranjero.

En dicho convenio no se establecen más requisitos o formas de equiparación adicionales a lo expresado anteriormente. Es evidente que las obligaciones de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación y de la Vice-Rectoría de Docencia de Universidad de Costa Rica como miembro del IESUE debe ser de acuerdo con los lineamientos establecidos para dicho efecto por el CONARE y ratificados por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

SOLICITUD

Rechazar el acuerdo No 1 de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del oficio IC-390-2018 por estar contrario a la normativa vigente y otorgar la equivalencia de los estudios presentados al grado de Licenciatura en Ingeniería Civil, por cumplir completamente con lo establecido por el CONARE y la Universidad de Costa Rica en el Convenio de NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL.

SOBRE EL PROCESO DE EQUIPARACIÓN REALIZADO

Sin dejar de lado la solicitud anterior, me permito solicitar a ustedes también la revisión del trabajo realizado por la Escuela de Ingeniería Civil y la revisión de la Vicerrectoría de docencia bajo los siguientes términos a detallar, si es necesario conserva el concepto del 80% de las materias aprobadas, lo cual también se cumple.

CONSIDERACIONES

La resolución ORI-R-5774-2017 del 21 de diciembre de 2017 estable como resultado un total de 41 materias reconocidas sobre 56; total que se asume como el establecido para la Licenciatura en Ingeniería Civil. Con base en la información recibida por única vez de un listado de equiparación de materias, tomo como evidencia que la equiparación se está realizando en base a cantidad de materias equiparadas y no sobre créditos obtenidos.

Sobre la base anterior, se procedió a presentar Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria el 3 de enero de 2018, según el formato solicitado en su momento.

Dicho recurso plantea una reestructuración de la equiparación de materias, basado en el conocimiento de los cursos matriculados y los contenidos que se establecen de materias equivalentes en la Universidad de Costa Rica, detallados con apéndices identificados del A al G.

Se presentan dos errores puntuales en las respuestas recibidas con fecha 2 y 4 de mayo del presente año. Son omisas en contestar los Apéndices E, F y G presentados quedando como duda el tratamiento que recibieron. El total de materias anotados en dichos oficios no cambian de la resolución anterior de 41 sobre 56, a pesar de que se reconocen materias adicionales quedando duda del cálculo de materias reconocidas realizado.

Además, considero completamente arbitrario y contrario a una evaluación justa el rechazar la materia CIVILIEN 4998 con la única justificación de que “no tiene relación con contenidos o créditos en algún curso de la Escuela de Ingeniería Civil de la Unidad de Costa Rica”. La materia presentada corresponde a la participación en un proyecto de investigación multidisciplinario con implicaciones globales sobre la fragilidad, desventajas o ventajas del arraigamiento de plantas en diferentes suelos y sus condiciones hidrológicas, bajo diferentes condiciones de lluvia, siendo la alimentación uno de los principales retos que enfrenta la raza humana hoy y a futuro. El que no exista un curso similar en la Universidad de Costa Rica, no impide a los evaluadores revisar el contenido de dicho trabajo y los aportes que cubre dentro del esquema de certificaciones de la carrera que aporta el curso, para ubicarlo como “equivalente” en algún curso que si imparta la Universidad de Costa Rica en base a conocimiento y aplicación de la ingeniería, pudiendo ser esto por ejemplo algún curso electivo. El hacer una comparación literal de cursos, no puede ser el fin de esta equiparación, para ellos existen las valoraciones de contenidos y aportes a la carrera y conocimiento de las certificaciones ABET y EAC, por citar una forma de realizarlo.

La equiparación realizada contempla en forma subjetiva para las áreas de Humanidades, Arte, Historia y Ciencias Sociales, únicamente la cantidad de materias y no toma en cuenta contenidos y conocimientos adquiridos u otra forma de realizar dicha equiparación, dejándome en evidente desventaja por el hecho obvio de que el detalle de materias y profundidad evidente en los créditos otorgados a cada materia entre las dos universidades es muy difícil de equiparar y para eso se cuentan con las herramientas de certificación mencionadas anteriormente.

Dado lo confuso para mí de la respuesta recibida en cuanto los Apéndices solicitados y aportados en el Recurso de Apelación, me permito presentar el siguiente cuadro de equiparación, siempre respetando la base de cantidad de materias a reconocer sobre un total de 56, pero realizando una agrupación más orientada a equiparar las ramas de conocimiento que se buscan en ambos programas de estudio. No estoy tratando demeritar el trabajo realizado por los evaluadores del caso, sino más bien, cambiar el enfoque para el reconocimiento de ciertas materias. Esto por supuesto conlleva agregar materias no reconocidas y quitar materias ya reconocidas contra otras, situación última que nunca es evaluada y solo responden con que los cursos mencionados “ya habían sido reconocidos en dictamen anterior”, sin dar estudio a la propuesta presentada.

CUADROS DE EQUIPARACIÓN

CUADRO 1, ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, ARTE Y HUMANIDADES, SOLICITANDO SU EQUIPARACIÓN

CURSOS OSU		CURSOS UCR	
Sigla/nombre	Créditos	Sigla/Nombre	Créditos
ECON 200 Principios de Microeconomía	5	EG Curso de Arte	2
SOCIOL 101 Intro Sociología	5	EG-I Curso Integrado de Humanidades I	6
AFAMAST 367.04 Mujeres Escritoras Negras	5	EG-II Curso Integrado de Humanidades II	6
INGLES 110.01 Lenguaje Inglés Comprensivo	5	SR-I Seminario de Realidad Nacional	2
Historia Spt Fis 20avo	5	XE0156 Introducción a la Economía	4
ENGINEER 100.01 Estudio Ing Civil	1	RP-I Repertorio	3
		SR-II Seminario de Realidad Nacional II	2
6 cursos	26 créditos	7 cursos	25 créditos

La Universidad de Ohio State, requiere en su plan de estudios de Ingeniería Civil llevar créditos denominados GEC o electivas Generales que deben incluir Ciencias Sociales, Historia, Arte y Humanidades con un máximo de 10 créditos por cada una de estas áreas.

Para tales efectos aprobé los cursos indicados a la izquierda de la tabla anterior con sus respectivos créditos y que considero se pueden equiparar en base al contenido general conjunto con los cursos de la Universidad de Costa Rica indicados a la derecha.

El enfoque que se presenta busca equiparar conocimientos equivalentes en general y no materia por materia donde se producen desventajas subjetivas, por ejemplo, reconocer THEATRE 100 Introducción al Teatro de 5 créditos contra EG-Actividad artística de 2 créditos es un claro ejemplo del porque se plantea el cuadro anterior. Los contenidos del curso aprobado incluirán conceptos que se pueden equiparar con otros cursos.

Como información adicional me permito recalcar el hecho de que en el estudio de equiparación recibido es normal otorgar equiparación de diversas materias contra otra u varias materias del programa de estudios a equiparar, siendo evidente en:

- IC-905 de 4 créditos en la Universidad de Costa Rica por 2 materias de 2 créditos de la Universidad de Ohio State CIVILIEAN 4000.01 y CIVILIEAN 4000.02

El cuadro presentado busca equiparar en forma justa la educación formal recibida contra el conjunto de cursos que cubren los mismos conceptos en la Universidad de Costa Rica.

Contemplan todas las áreas de estudio que cubren los 7 cursos solicitados para equiparar.

Los contenidos totales de los cursos aprobados fueron entregados con la documentación requerida.

En este recurso trato de ampliar el concepto para buscar una mejor visibilidad a presentar con el conjunto total de cursos GEC aprobados.

Solicito el estudio detallado de este apartado, pues lo considero fundamental para el resultado final de mi solicitud.

CUADRO 2, SOLICITO MANTENER LA EQUIPARACIÓN OTORGADA EN

CURSO OSU	CURSO UCR
Química General	QU-100 Quim Gral y Lab 1
Cálculo y Geometría Analítica I	MA-1001 Cálculo Dif. 1
Introducción a la ingeniería 1 y 2	IC-100 Introducción a la Ingeniería
Certificados del Departamento Atlético	AF-Actividad Deportiva
Química General 122	QU-100 Quim Gral y Lab 2
Movimiento de Partículas	FS-210 Física Gral y Lab 1
Cálculo y Geometría Analítica 2	MA-1002 Cálculo 2
Cálculo y Geometría Analítica 3	MA-1003 Cálculo Dif 3
Álgebra y Trigonometría y Aplicaciones	MA-1004 Álgebra Lineal
Programación en Computador	CI-202 Principios de Informática
Estática	IC-401 Estática
Topografía para Ing. Civil	T-1200 Topografía
Introducción a la Electricidad y Magnetismo	FS-410 Física Gral y Lab 3
Ecuaciones Diferenciales Ordinarias y Parciales	MA-1005 Ecuaciones Diferenciales
Mecánica de Materiales	IC-501 Mecánica Sólido 1
Strat de Aprendizaje en Línea	Comunicación Técnica
Dinámica	IC-502 Mecánica 2
Métodos Numéricos	IC-507 Sistemas de Ingeniería
Probabilidad y Datos en ingeniería	XS-217 Prob & Inf. Estad.
Cálculo y Geometría Analítica 4	MA-1006 Int. Análisis Numérico
Materiales de Ingeniería Civil	IC-604 Mat. Construcción
Mecánica de Fluidos	IC-605 Mecánica de Fluidos
Principios de Ing. Estructural	IC-701 Mec Estructural I
Ing -Geotécnica	IC-703 Mec. Suelos
Int. a la Construcción	IC-704 Construcción I

Hidráulica de Canales abiertos	IC-709 Hidráulica General I
Ing. De Transportes 1	IC-711 Transportes 1
Fundamentos de Ing. Ambiental	IC-712 Fundamentos de Ing. Ambiental
Dinámica de la Tierra	IC-809 Ingeniería Geotécnica
Evaluación Económica y Optimización en IC y ambiental	IC-811 Adm. en Ingeniería
Ética en ingeniería	IC-906 Normas y Reglamentos
Ing. de Recursos Hidráulicos	IC-921 Recursos Hidráulicos
Fenómeno de Transporte en Recursos Hidráulicos	IC-922 hidráulica 2
Operaciones unitarias en Ing. Ambiental	IC-924 Análisis Ambiental 1
Diseño y construcción de pavimentos flexibles	IC-1031 Pavimentos
Fuerzas Demográficas en el Transporte Urbano	IC-1114 Top. Ing. Transporte
Funciones Elementales	MA-0001 pre-cálculo
Total 38 cursos	Total 37 cursos

CUADRO 3, SOLICITUD DE EQUIPARACIÓN DE CURSO CIVILIEN 4998

CURSO OSU	CURSO UCR
Eco hidrología	Cursos Equivalente por determinar que equipare el contenido de las materias respectivas en base a sus criterios de certificación.
Total 1 curso	Total 1 Curso

Los criterios de ABET-EAC incluidos en el curso, verificables en el contenido entregado en la documentación original, son:

- Habilidad para aplicar el conocimiento de matemáticas, ciencias e ingeniería.
- Habilidad para diseñar y conducir experimentos, así como analizar e interpretar datos.
- Habilidad para diseñar un sistema, componente o proceso que alcance las necesidades solicitadas.
- Habilidad para funcionar en equipos multi-disciplinarios.
- Habilidad para identificar, formular y resolver problemas de ingeniería.
- Entender la responsabilidad profesional y ética.
- Habilidad para comunicarse en forma efectiva.
- Reconocimiento de la necesidad de, y la habilidad para abordar en el aprendizaje durante toda la visa.
- El conocimiento de situaciones o problemas contemporáneos.
- Habilidad para usar técnicas, habilidades, herramientas modernas para la práctica de la ingeniería

Me parece incomprensible y altamente perjudicial para mis intereses el dejar fuera de reconocimiento una de las materias más completas para la aplicación del conocimiento y más interesantes para complementar el conocimiento de ingeniería con otras ramas, por el hecho de no existir uno similar en la Universidad de Costa Rica. Estoy seguro de que existen diversos cursos optativos con los alcances contemplados, pero que cuentan con diferentes enfoques y que pueden ser aplicados a la equiparación. Los énfasis vigentes para la oferta cursos de la Universidad de Costa Rica o la falta de proyectos coordinación con otras áreas no debe ser objeto de desventaja para la equiparación solicitada.

Hasta aquí se cumple con 45 cursos de 56 requeridos según las especificaciones dadas por los evaluadores, sobrepasando el 80% requerido.

CUADRO 4, Proyecto de Graduación.

Me permito repetir el argumento presentado bajo el esquema del Convenio de NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL. Bajo dicho esquema, los cursos aprobados con el concepto de CIVILIEN 4000.01 y 4000.02 corresponden en equivalencia de contenido al requisito de tesis de la Universidad de Costa Rica.

SOLICITUD 1:

Reconocer los proyectos presentados como equivalentes al requisito de graduación de la Universidad de Costa Rica para efectos de equiparación, con base en convenios vigentes.

Sin embargo, con el propósito de no alargar un proceso de apelaciones y reclamos legales, en caso de no recibir una respuesta favorable de su parte, me permito repetir lo expresado en el documento de Recurso de Revocatoria presentado el 11 de enero de 2018. Tomando en cuenta que, a esa fecha, no tenía conocimiento expreso del convenio mencionado anteriormente, cuando indiqué sobre el tema:

“En cuanto a inciso (b) explico:

Entiendo y acepto que no presenté un proyecto final o tesis equiparable con el requerido para graduación de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, según conversado en la audiencia con los miembros de la Comisión, en caso de contar con más del 80% de equivalencia en los cursos, la comisión me asignaría un trabajo de investigación que sea de la naturaleza de un proyecto final de graduación de la Universidad de Costa Rica para cumplir con dicho requisito”.

SOLICITUD 2

Mantener el reconocimiento de materia la IC-905 Taller de diseño de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 5, EQUIPARACIÓN DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

CURSO OSU	CURSO UCR
Proyecto IC 1 y 2	IC-905 Taller de Diseño
Total 2 cursos	Total 1 Curso

Hasta aquí se cumple con 46 cursos de 56 requeridos según las especificaciones dadas por los evaluadores, sobrepasando el 80% requerido con un 82%.

SOLICITUD 3

Revisar el total de cursos aprobados, tomando en cuenta los cuadros anteriores y determinar el total de materias aprobadas para el correcto cálculo del porcentaje obtenido.

SOLICITUD FINAL

Como el total supera el porcentaje solicitado, y si se mantiene la negativa del reconocimiento de equiparación de los proyectos de Graduación presentados, se me permita presentar un trabajo de investigación que sea de la naturaleza de un proyecto final de graduación de la Universidad de Costa Rica para cumplir con dicho requisito.

SOBRE TEMAS ADICIONALES

Incluyo los siguientes temas adicionales para su valoración si aplican a la solicitud de equiparación.

a) La preparación académica recibida, cuenta con certificaciones internacionales de calidad, sin embargo, por razones de requisitos legales en el estado de Ohio, que no aplican a todos los Estados Unidos, debí realizar un examen de incorporación para poder trabajar como ingeniero. Entiendo que este documento no representa validez académica para efectos de equiparación, sin embargo, me permito incluirla en el Anexo C como refuerzo de la calidad de la preparación recibida y aprendida.

En caso de requerir ustedes información adicional sobre dicho Anexo, favor contactarme para buscarla y hacerla llegar de acuerdo con sus necesidades.

b) Adjunto experiencia acumulada en trabajo y detalle de labores realizadas, las cuales incluyen supervisión de proyectos de graduación en la Universidad de Ohio State aparte de experiencia laboral privada bajo el Anexo D.

c) Adjunto avance académico en las Maestría en Energías Renovables y Eficiencia Energética de la EADIC-Escuela Técnica acredita por la Universidad a Distancia de Madrid y por la Universidad del Rey Juan Carlos, que curso actualmente mediante una beca de las Organización de Estados Americanos, en el Anexo E, con fecha de finalización el 8 de setiembre de 2018.

9. El recurso de apelación que el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó ante el Consejo Universitario en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, los argumentos de fondo fueron:

1. El proceso de reconocimiento y equiparación debió realizarse con fundamento en lo que se establece en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en lo que respecta al número de créditos máximos y mínimos para el otorgamiento del grado académico de licenciatura y no en la circular VD-C-23-2007 emitida por la Vicerrectoría de Docencia el 14 de septiembre de 2007, acerca de los Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

2. Que de conformidad con el contenido de los programas de los cursos de la Universidad de Ohio State, perfectamente algunos de los ellos pudieron ser reconocidos y equiparados por dos o más cursos impartidos en el programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.

10. En cuanto al recurso de apelación que el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó ante el Consejo Universitario, resulta improcedente, ya que, aun cuando en el este caso se aplique el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, la cantidad de créditos no alcanza el mínimo de 150 créditos que establece este convenio.

11. El *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* contiene los siguientes acuerdos:

(...)

3. La caracterización de los grados según su nivel se consignan a continuación en orden ascendente:

(...)

Segundo nivel: Grado

(...)

Licenciatura

La licenciatura es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la institución correspondiente.

Requisito de graduación: Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la institución para cada carrera.

Culminación: Licenciatura en el campo correspondiente.

12. En el siguiente cuadro que es aportado por el recurrente, en una primera columna se consignan las materias de conformidad con el plan de estudios de la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, que fueron reconocidas por la Universidad de Costa Rica; en la segunda columna se señalan, según el señor Santibáñez Vargas, los créditos de esos cursos, en la tercera columna y aporte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se consignan los créditos que corresponden a la realidad, de acuerdo al plan de estudios de licenciatura de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, con lo cual se demuestra lo señalado los considerandos 10, 11 y 12.

SIGLA Y NOMBRE	CRÉDITOS	CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS UCR	DIFERENCIA
EG- Actividad Artística	2	2	
QU-100 Quim Gral y Lab 1	4	4	
MA-1001 Cálculo Dif. 1	5	3	-2
IC-100 Introducción a la Ingeniería	4	2	-2
AF-Actividad Deportiva	0	0	
QU-100 Quim Gral y Lab 2	4	4	
FS-210 Física Gral y Lab 1	4	4	
MA-1002 Cálculo 2	5	4	-1
MA-1003 Cálculo Dif 3	5	4	-1
MA-1004 Álgebra lineal	5	3	-2
CI-202 Principios de Informática	4	4	
IC-401 Mecánica 1	6	4	-2
T-1200 Topografía	4	3	-1
FS-410 Física Gral y Lab 3	4	4	
MA-1005 Ecuaciones Diferenciales	5	4	-1
Comunicación Técnica	4	3	-1
IC-501 Mecánica Sólido 1	4	4	
IC-502 Mecánica 2	4	3	-1
IC-507 Sistemas de Ingeniería	4	3	-1
XS-217 Prob & Inf. Estad.	4	4	
MA-1006 Int. Análisis Numérico	5	4	-1
IC-604 Mat. Construcción	4	3	-1
IC-605 Mecánica de Fluidos	4	4	
SR-I Seminario de Realidad Nacional I	2	2	
XE0156 Introducción a la Economía	4	4	
IC-701 Mec. Estructural 1	4	3	-1
IC-703 Mec. Suelos	4	3	-1
IC-704 Construcción 1	4	3	-1
IC-709 Hidráulica General 1	4	3	-1
IC-711Transportes1	4	3	-1
IC-712 Fundamentos de Ing. Ambiental	4	3	-1
SR-II Seminario de Realidad Nacional II	2	2	
IC-809 Ingeniería Geotécnica	4	3	-1
IC-811 Adm. en Ingeniería	4	3	-1
IC-906 Normas y Reglamentos	2	2	
RP-I Repertorio	3	3	
IC-921 Recursos Hidráulicos	4	3	
IC-922 hidráulica 2	4	3	-1
IC-924 Análisis Ambiental 1	4	3	-1
IC-1031 Pavimentos	4	3	-1
IC-1114 Top. Ing. Transporte	4	3	-1
MA-0001 pre-cálculo	5	0	-5
TOTAL	164	129	-35

13. De conformidad con el cuadro anterior, el señor Santibáñez Vargas posee un déficit de 21 créditos para poder alcanzar el grado de licenciatura, tal y como se establece en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la*

educación superior universitaria estatal. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de bachillerato en ingeniería civil, el recurso de apelación presentado por el recurrente debe ser rechazado.

14. Los actos que el señor Felipe Santibáñez impugnó ante el Consejo Universitario (oficios IC-390-2018 y VD-2404-2018), son los actos mediante los que las autoridades universitarias resolvieron el recurso de revocatoria y el de apelación que el señor Felipe Santibáñez había planteado ante dichas instancias, de forma tal que es improcedente que el recurrente interponga un nuevo recurso, ya que frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria solamente cabe un único recurso de apelación (artículo 224, *Estatuto Orgánico*).

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santibáñez Vargas en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, de la Vicerrectoría de Docencia.
2. Dar por agotada la vía administrativa.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Tatiana Villalobos Quesada, de la Oficina Jurídica por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo, informa que el Lic. Jiménez les señaló que cualquier duda que tengan con el dictamen lo pueden llamar y puede venir con gusto a aclarar las dudas del caso.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el Lic. Rafael Jiménez puede ingresar en cualquier momento. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a algunos elementos del dictamen que le dejan dudas en cuanto a la posibilidad de rechazar esa solicitud en particular, ya que el M.Sc. Miguel Casafont mencionó el considerando 12, que parece ser contundente y en el cual se presenta una lista de créditos, de cursos que han sido equiparados u homologados entre los dos programas de educación o de enseñanza tanto de la Universidad del Estado de Ohio, como el de la Universidad de Costa Rica. En esa cuantificación de créditos, donde a fin de cuentas arroja una diferencia bastante grande de menos de 21 créditos para cumplir con el requisito mínimo de la licenciatura, es ahí donde le entran dudas muy grandes sobre el manejo que del tema se hace en la Universidad, ya no para este caso en particular, sino en general. Explica que su comentario va dirigido de manera clara a esa generalidad.

Apunta que cuando comparan los cursos de tres créditos o dos créditos con cursos de cuatro créditos o más, surge la duda de por qué se dan tan pocos créditos en la Universidad de Costa Rica a cursos que parecieran ser más valorados en otras instancias. Esa no es la única instancia en la cual existe esa disparidad, sino que ya la ha visto en otros programas o cuando se contrastan otros programas, en particular con el de Ingeniería Civil, que lo conoce muy a fondo y de primera mano.

Coloca dos ejemplos, que los tomó al azar y le hacen pensar que prefiere que la Escuela de Ingeniería Civil aclare esos procedimientos, porque lo dejan con dudas. Tiene en sus manos el plan de estudios vigente, que es el que usaron de referencia en el dictamen, el cual lo puede hacer circular en el plenario o también lo pueden proyectar.

En el quinto semestre de la carrera, por ejemplo, aparece el curso Mecánica II, que es el que aparece en la lista como que la Universidad de Costa Rica, en su programa da tres créditos

y, en el caso de la tabla, se dan cuatro créditos. Hace esa salvedad, porque, curiosamente, en todos los casos de la carrera de Ingeniería Civil, cada semestre tiene una carga de 18 créditos, que es el máximo que permite la Universidad, el máximo que se puede cobrar, etc.; pero si van a la Guía de Horarios de este año, en Mecánica II, que es el curso que tomó como ejemplo, ven que el horario de ese curso para este semestre es de lunes y jueves de 7 a. m. a 8:50 a. m.; es decir, cuatro horas de clases semanales.

Otro ejemplo es el de Mecánica Estructural I, de tres créditos, y aparecería con cuatro créditos, porque, si se van al horario, este es martes y viernes, de 9 a. m. a 10:50 a. m.; es decir, cuatro horas semanales de clases. La normativa ha establecido que cuatro horas semanales de clases implican tareas, exámenes, etc., porque todos los estudiantes están sometidos a dos evaluaciones, más un examen final, y en algunos cursos hasta tienen trabajos adicionales.

Por esa razón es que le entra la duda de si es justo o no juzgar a esa persona con esa tabla (la del considerando 12), en la cual donde se marca una diferencia de 21 créditos entre el programa de la Universidad del Estado de Ohio y el de la Universidad de Costa Rica.

Le preocupa que estén ofreciendo cursos que en su carga y en su trabajo académico valen cuatro créditos, pero los designaron como de tres créditos; por ejemplo, en el séptimo semestre de Mecánica Estructural II, los estudiantes están obligados a llevar seis cursos (cada uno de tres créditos), se suma 18, pero están hablando de 24 horas lectivas por semana, sin incluir los trabajos adicionales de tareas y otras actividades, ya que pareciera que existe un exceso de cursos.

Desea que le aclaren los encargados de la unidad académica, porque entiende que la resolución de bajar los créditos o de tres créditos por curso, que en otras universidades valen cuatro créditos, es simplemente un asunto de cumplir con los 18 créditos máximo que permite la Universidad, lo cual significa que están pagando profesores para que den esas cuatro horas de clases que deberían valer cuatro créditos, y no solo que la Universidad gasta más en dar cursos que evaluara menos, sino que obligaría a los estudiantes a llevar más cursos. Segundo, la Universidad recibe por matrícula menos dinero por cursos que se dan como de cuatro créditos, y solo son facturados como de tres créditos, lo cual tiene implicaciones de orden económico para la Universidad y de orden de experiencia de aprendizaje para los estudiantes, porque son cargados con seis cursos semestrales universitarios que valen más créditos que los que se designan, y, de paso, hacen ver que la comparación con programas internacionales es de mucha mayor exigencia.

Explica que en la Universidad de Costa Rica una licenciatura debe tener 150 créditos, como máximo 180 créditos, pero ese programa pareciera ser ajustado para cumplir con esa cantidad de créditos, y dentro de esos también se incluye un proyecto final de graduación, que no recibe créditos y que obliga a trabajos de más de un año de investigación de los estudiantes. Al final de cuentas, tienen familias de estudiantes que tienen que dedicarse seis o siete años a la Universidad, para obtener un título de licenciatura, cuando, en realidad, el requisito es de 150 créditos y como máximo 180 créditos.

Puntualiza que esas razones que expone lo hace sugerir que soliciten una aclaración de esa enorme disparidad entre dos programas de educación e Ingeniería Civil, máxime que una preocupación muy importante de la Escuela de Ingeniería Civil ha sido la de lograr una acreditación no nacional, no con el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior

(SINAES), sino con la Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET-EAC) y con la Agencia Canadiense de Acreditación, pues la acreditación que tiene esa carrera es de una agencia canadiense, la cual ha hecho recomendaciones con respecto a ese volumen de créditos de cursos que no tiene ni refleja el trabajo de clase en el programa de estudios.

Señala que lo toma como ejemplo por la apelación del señor Felipe Santibáñez, ya que esa diferencia de créditos es demasiado grande, de los 21 créditos de diferencia, en dos programas que parecieran cubrir las mismas áreas y sacar profesionales también acreditados por una agencia, que es la que aspira acreditarse o con la que se acredita la carrera de Ingeniería Civil.

Solicita que se le aclare cómo es que los cursos de tres créditos tienen cargas de cuatro horas semanales de clases, que no son hechos particulares, sino que se refiere a la mayoría de los cursos conforme avanzan en la carrera y que, además, explique por qué tienen seis cursos semestrales de tres créditos en cada uno, cuando, en realidad, se dan y se imparten clases de cuatro horas semanales.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara al Ph.D. Guillermo Santana que las horas de clase no están relacionadas con los créditos, ya que por cada crédito son tres horas; eso significa que la Escuela decide si da cuatro horas para los créditos, o da dos o da una, porque se supone que se utilizan tres horas a la semana por cada crédito; pueden ser presenciales o no.

Explica que lo que se ha establecido, generalmente, es que por cierto tipo de número de créditos se dan cierta cantidad de horas, pero no necesariamente va a depender del peso completo que tenga el currículum, y lo dice porque no se puede visualizar solo por horas de clases.

Considera que en ese punto, tal vez, el tema que no queda claro es que, de acuerdo con los mismos cursos que se le han convalidado al señor Santibáñez, quien está haciendo la solicitud, él demuestra que en la Universidad del Estado de Ohio, donde lo llevó, eran catalogados con mayor número de créditos; lo que no le queda claro es cuál es la interpretación del valor del crédito en esa universidad versus el valor del crédito que tienen en la Universidad de Costa Rica.

Agrega que si existe un tema de convalidación, es diferente a un tema de toda la carrera, porque si lo que quiere es que se le aprueben los cuatro años, que se supondría que son los primeros cuatro años que se da bachillerato, la Universidad no da ese título, entonces le queda la confusión, pero primero le agregaría la explicación de qué significa el crédito en la Universidad donde se plantea.

Explica que en la Universidad de Costa Rica esa ha sido la regla general: por cada crédito son tres horas a la semana que debe desarrollar el estudiante; entonces, si tiene tres créditos son nueve horas a la semana, distribuidas ya sea en tiempo de clase que, generalmente, son tres o cuatro, y el resto en tareas adicionales; eso va a depender del peso completo de la carrera.

Considera que es una discusión importante en ese contexto, aunque desea que el M.Sc. Miguel Casafont les aclare lo que está colocado en el dictamen sobre la solicitud del señor Felipe Santibáñez en particular y la respuesta que se le ha brindado. No dice que está mal la pregunta del Ph.D. Guillermo Santana, pero desconoce si va por ese camino.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que, en alusión al comentario que hizo, conoce esos casos de primera mano y habla con fundamento con respecto al tema.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT responde a la Dra. Teresita Cordero que el caso es que el señor Felipe Santibáñez presenta sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare), la Oficina de Planificación de Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de bachiller en Ciencias de Ingeniería Civil de la Universidad Estatal de Ohio, en Estados Unidos, sea reconocido y equiparado con el grado y el título de Licenciatura de Ingeniería Civil que otorga la Universidad de Costa Rica; en síntesis, que le convaliden su título de bachiller con la licenciatura que ofrece la Universidad de Costa Rica en Ingeniería Civil.

Menciona que el problema es que la Universidad de Costa Rica no otorga bachillerato solo la licenciatura; por ese motivo se expuso el caso ante el Consejo Universitario.

*****A las doce horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el considerando 12 se elimina; el considerando 13 queda como 12 y también realizaron un cambio en donde se menciona: “12. El señor Santibáñez Vargas no posee los requisitos para poder alcanzar el grado de licenciatura (...)”, y todo lo demás queda igual.

Agrega que el acuerdo se lee de la siguiente manera: “1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santibáñez Vargas en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, de la Vicerrectoría de Docencia, por no ser admisible. 2. Dar por agotada la vía administrativa”.

Aclara que van a efectuar otro cambio, el de rechazar el recurso de apelación, y en lugar de colocar la frase “por no ser admisible de inmediato”, por “el recurso de apelación interpuesto”, con todo lo demás y, al final colocar lo siguiente: “por no ser admisible”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 23 de mayo de 2017, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación**

Superior, Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Bachiller de Ciencias en Ingeniería Civil, obtenido en la Universidad del Estado de Ohio, Estados Unidos, fuera reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura de Ingeniería Civil que otorga la Institución. Dicha solicitud fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 12 de julio de 2017.

2. El 24 de julio de 2017, en el oficio ORI-3462-2017, la Oficina de Registro e Información remitió para el estudio correspondiente los atestados de Santibáñez Vargas al director de la Escuela de Ingeniería Civil, y en el oficio IC-701-2017, del 21 de agosto de 2017, acta de la sesión N.º 16-2017, celebrada el 8 de agosto de 2017, la unidad académica comunicó a la Oficina de Registro e Información los siguientes acuerdos:

Para continuar con el trámite es necesario que el solicitante presente los siguientes documentos de aclaración:

1. *Documento aclarando el contenido de los cursos:*
 - *Grupo de estudios IC Civil en 4194.*
 - *Grupo de estudios IC Civil en 5194.*
2. *Documento aclarando e indicando lo realizado en los cursos:*
 - *Proyecto IC1 Civil en 4000-01.*
 - *Proyecto IC2 Civil en 4000-02.*
3. *Copia física de su proyecto final de graduación. Lo anterior por cuanto en el folio 32, el solicitante indica que la carrera que cursó tiene como requisito la elaboración de un proyecto de graduación, sin embargo, este documento no fue aportado (sic).*

3. Los requerimientos anteriores fueron aportados por el interesado mediante la presentación de una declaración jurada que se adjunta al expediente, por lo que, mediante oficio ORI-4644-2017, del 27 de septiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente del interesado a la unidad académica.
4. El análisis del expediente del señor Felipe Santibáñez Vargas lo realizó la Escuela de Ingeniería Civil, y en el acta de la sesión N.º 18-2017 y oficio IC-858-2017, ambos documentos del 12 de octubre de 2017, expuso:

Se acuerda reconocer el título pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Justificación:

I. El grado de semejanza entre el programa cursado y el programa de Licenciatura en Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, es menor de 80% (específicamente es de un 70%).

II. El solicitante no cursó materias iguales o similares a las siguientes del programa de Licenciatura en Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica:

- *Humanidades.*
- *Diseño Gráfico.*
- *Física II.*
- *Comunicación Técnica.*
- *Mecánica de Sólido II.*
- *Estadística Aplicada.*
- *Estructuras de Concreto I.*

- **Hidrología.**
- **Construcción II.**
- **Diseño Vial I.**
- **Estructuras de Concreto II.**
- **Investigación Dirigida (Tesis).**
- **Impacto Ambiental.**
- **Optativas (tres materias) del X semestre.**

III. No presenta tesis o proyecto final de graduación, requisito indispensable en la Universidad de Costa Rica para obtener el grado de licenciatura en Ingeniería Civil.

Nota:

De la información de aclaraciones que presentó el solicitante en relación a los cursos IC1 Civil en 4000-01 y IC2 en Civil 4000-02, se concluye que estas son similares al curso de Taller de Diseño, por el cual le fueron reconocidas esas materias. Sin embargo, esas materias no tienen el contenido ni el alcance de una tesis o proyecto de graduación de la Universidad de Costa Rica.

5. El resultado del análisis del expediente le fue comunicado al interesado por medio del oficio ORI-5068-2017, del 26 de octubre de 2017, por lo que el 3 de noviembre de 2017, interpuso una gestión de adición y aclaración, en donde sus pretensiones principales eran que se revisara la justificación ofrecida en el oficio IC-858-2017, y que se le concediera una audiencia. La unidad académica en el acta N.º 19-2017, celebrada el 17 de noviembre de 2017, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1. Conceder la audiencia con el Comité de Equiparación, que solicita el recurrente para el día martes 28 de noviembre a las 3 p. m.**
- 2. Resolver el recurso después de que se haya realizado la audiencia.**
- 3. Solicitar a la Oficina de Registro e Información un plazo de dos semanas adicionales para resolver el recurso.**

6. En el acta N.º 20-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017, y oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, la unidad académica atendió la gestión de adición y aclaración, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reconocer el título pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Justificación:

I. La Comisión de Credenciales le concedió la audiencia que el señor Santibáñez solicitó, en la cual se le explicó y aclaró sus dudas, se le proporcionó además, el detalle del reconocimiento curso por curso que él solicitó, el cual se adjunta a esta resolución.

II. Con las explicaciones del señor Santibáñez, se revisó de nuevo el reconocimiento de los cursos y se concluye que no subsana el faltante de cursos indicados en la resolución anterior. Se verifica de nuevo que el porcentaje de equivalencias es menor de un 80% y que no presentó una tesis o proyecto final de graduación; requisito indispensable en la Universidad de Costa Rica para otorgar el grado de licenciado.

7. El 11 de enero de 2018, el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra del oficio IC-996-2017, del 18 de diciembre de 2017, el cual fue atendido en primera instancia por la unidad académica mediante acta N.º 7-2018, del 23 de abril de 2018, y oficio IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y en apelación subsidiaria fue atendido por la Vicerrectoría de Docencia VD-

2404-2018, del 19 de junio de 2018. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

8. El 16 de julio de 2018, el recurrente interpone ante el Consejo Universitario, recurso de apelación, en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, que resuelve y rechaza el recurso de revocatoria y el oficio VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, en el cual se rechaza el recurso de apelación. Dicho recurso expuso:

En vista de que la respuesta en los oficios IC-390-2018 de la Escuela de Ingeniería Civil y el oficio VD-2404-2018 de la Vicerrectoría de Docencia, referentes al Expediente R-281-2017, sobre el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria del 3 de enero de 2018, presentan un error gravísimo en la aplicación indebida de un porcentaje de materias aprobadas en contra de los lineamientos oficiales de utilizar un mínimo de créditos provocando una clara violación a la normativa vigente y un perjuicio a mis intereses, además se incurre en error en la suma de las materias equiparadas, son omisos en responder algunos apéndices dejando sin oportunidad de defensa dichos apartados y porque presentan un error de los requisitos al rechazar una materia únicamente por cuanto esta no es impartida por la Universidad de Costa Rica, solicito recibir este recurso de Apelación antes ustedes.

CONSIDERACIONES:

• *La solicitud de equiparación ante la Universidad de Costa Rica se hace con base en el requisito establecido por el Consejo Nacional de Rectores, con el fin de obtener una evaluación del contenido académico para optar por la habilitación en la práctica de la Ingeniería Civil.*

• *Es difícil sino imposible, encontrar dos programas universitarios iguales entre diferentes universidades, siendo esto mucho más evidente entre instituciones de diferentes países. La equiparación de materias es compleja y puede ser suscrita a diferentes interpretaciones subjetivas, siendo este contemplado ampliamente por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (IESUE) para lo cual disponen de un convenio para NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL, aprobado el 4 de mayo de 2004 y ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N.º 4866 del 9 de marzo del 2004.*

• *El concepto de equiparación expresado por CONARE dice textualmente que “Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o de un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Estatal”.*

• *Existen diversos métodos para evaluar la calidad de las materias y cursos, tanto nacionales como los establecidos en el SINAES como a nivel internacional para la rama de la ingeniería civil como el ABET (American Board of Engineering) y el EAC (Engineering Canada), este último es el único ente que actualmente certifica la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica. La carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Ohio State está certificada por ambas instituciones internacionales.*

DE LA BASE A TOMAR PARA EQUIPARACIÓN DE GRADO

JUSTIFICACIÓN

Dentro del convenio para NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL se tiene como una de sus principales consideraciones la “conveniencia de caracterizar los grados que otorgan las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de forma que sea posible generalizar su uso”.

Además, que los miembros de IESUE de Costa Rica se han adscrito al “Convenio para la Creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, cuyo propósito principal es asegurar la calidad de sus programas de grado y de posgrado, de tal forma que la comunidad costarricense pueda contar con los elementos y parámetros necesarios para la escogencia de opciones de estudio y el otorgamiento de empleo a los graduados”.

Se acuerdan entre otros que:

“ .se determina como Licenciatura:

el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos:

Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150, y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración:

Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de graduación:

Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

Culminación:

Licenciatura en el campo correspondiente.”

El total de créditos reconocidos en el Cuadro de Equivalencias emitido por la Comisión de Credenciales al 8 de agosto de 2017, del expediente recurrido, sin tomar en cuenta las apelaciones que presento en este documento y los cursos reconocidos posteriormente, superan el total de créditos mínimo establecido en el convenio vigente y que debe ser de conocimiento y acatamiento obligatorio por parte de la Comisión de Reconocimiento y la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica.

Constituye un error grave no aplicar dicho criterio y podría considerarse como ilegal utilizar cualquier otro. En ningún momento se establece en dicho convenio el utilizar un 80% de un total de materias como requisito.

A continuación, se detallan dichos créditos copiando el Cuadro de Equivalencias del expediente y adjuntando los créditos correspondientes a las materias con equiparación aprobada a la emisión que dispongo de copia y las 2 aprobadas posteriormente.

SIGLA Y NOMBRE	CRÉDITOS
EG- Actividad Artística	2
QU-100 Quim Gral y Lab 1	4
MA-1001 Cálculo Dif. 1	5
IC-100 Introducción a la Ingeniería	4
AF-Actividad Deportiva 0	0
QU-100 Quim Gral y Lab 2	4
FS-210 Física Gral y Lab 1	4
MA-1002 Cálculo 2	5
MA-1003 Cálculo Dif 3	5
MA-1004 Álgebra lineal	5
CI-202 Principios de Informática	4

IC-401 Mecánica 1	6
T-1200 Topografía	4
FS-410 Física Gral y Lab 3	4
MA-1005 Ecuaciones Diferenciales	5
Comunicación Técnica	4
IC-501 Mecánica Sólido 1	4
IC-502 Mecánica 2	4
IC-507 Sistemas de Ingeniería	4
XS-217 Prob & Inf. Estad.	4
MA-1006 Int. Análisis Numérico	5
IC-604 Mat. Construcción	4
IC-605 Mecánica de Fluidos	4
SR-1 Seminario de Realidad Nacional 1	2
XE0156 Introducción a la Economía	4
IC-701 Mec. Estructural 1	4
IC-703 Mec. Suelos	4
IC-704 Construcción 1	4
IC-709 Hidráulica General 1	4
IC-711 Transportes1	4
IC-712 Fundamentos de Ing. Ambiental	4
SR-II Seminario de Realidad Nacional II	2
IC-809 Ingeniería Geotécnica	4
IC-811 Adm. en Ingeniería	4
IC-906 Normas y Reglamentos	2
RP-I Repertorio	3
IC-921 Recursos Hidráulicos	4
IC-922 hidráulica 2	4
IC-924 Análisis Ambiental 1	4
IC-1031 Pavimentos	4
IC-1114 Top. Ing. Transporte	4
MA-0001 pre-cálculo	5
TOTAL	164

Se documenta claramente en el expediente que el total de créditos equiparado de 164 supera el mínimo establecido en el convenio vigente para el grado de licenciatura.

No se incluye en la tabla anterior la equiparación del Curso IC-905 ya que este corresponde a un apartado diferente del Proyecto de graduación. Tampoco un curso que debería ser equiparado que se explica posteriormente en otro apartado. Sin embargo, ambos cursos no son necesarios para cumplir con los requisitos.

CONCLUSIONES

El programa cursado en la Universidad de Ohio State cumple de acuerdo con los documentos presentados con los requisitos establecidos para lograr el grado de Licenciatura en Ingeniería Civil, según lo establecido por las IESUE en cuanto a duración, créditos y requisitos de Graduación.

Los créditos totales equiparados superan el requisito mínimo establecido de 150 con 164 créditos sin incluir el trabajo de graduación, según se puede ver en el cuadro anterior. La cantidad de períodos supera el mínimo establecido en 10 ciclos lectivos siendo 13 ciclos los cursados, según el Anexo A.

Se cumplió con el proyecto de graduación establecido por la Universidad de Ohio State, evidenciándose esto bajo los cursos denominados CIVILIEN 4000.01y4000.02 y la copia del resumen final de dichos trabajos solicitada por la Universidad de Costa Rica. Según el convenio de Nomenclatura citado, es la "aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera". Se amplían extensamente detalles sobre el particular en el Anexo B.

La acreditación internacional de la Universidad de Ohio State es como mínimo equivalente a las establecidas por el SINAES y los detalles de las materias cursadas que se presentaron incluyen una sección de Criterios de ABET y EAC de los contenidos en cada una. Esto se evidencia en la equiparación de materias realizada por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación.

Sería discriminatorio el tomar como base para la acreditación de este título y programa de la carrera de Ingeniería Civil en el extranjero consideraciones diferentes. Me permito añadir que en ninguna circunstancia dicha equiparación se menciona diferente para grados obtenidos en el extranjero.

En dicho convenio no se establecen más requisitos o formas de equiparación adicionales a lo expresado anteriormente.

Es evidente que las obligaciones de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación y de la Vice-Rectoría de Docencia de Universidad de Costa Rica como miembro del IESUE debe ser de acuerdo con los lineamientos establecidos para dicho efecto por el CONARE y ratificados por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

SOLICITUD

Rechazar el acuerdo No 1 de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del oficio IC-390-2018 por estar contrario a la normativa vigente y otorgar la equivalencia de los estudios presentados al grado de Licenciatura en Ingeniería Civil, por cumplir completamente con lo establecido por el CONARE y la Universidad de Costa Rica en el Convenio de NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL.

SOBRE EL PROCESO DE EQUIPARACIÓN REALIZADO

Sin dejar de lado la solicitud anterior, me permito solicitar a ustedes también la revisión del trabajo realizado por la Escuela de Ingeniería Civil y la revisión de la Vicerrectoría de docencia bajo los siguientes términos a detallar, si es necesario conserva el concepto del 80% de las materias aprobadas, lo cual también se cumple.

CONSIDERACIONES

La resolución ORI-R-5774-2017 del 21 de diciembre de 2017 estable como resultado un total de 41 materias reconocidas sobre 56; total que se asume como el establecido para la Licenciatura en Ingeniería Civil. Con base en la información recibida por única vez de un listado de equiparación de materias, tomo como evidencia que la equiparación se está realizando en base a cantidad de materias equiparadas y no sobre créditos obtenidos.

Sobre la base anterior, se procedió a presentar Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria el 3 de enero de 2018, según el formato solicitado en su momento.

Dicho recurso plantea una reestructuración de la equiparación de materias, basado en el conocimiento de los cursos matriculados y los contenidos que se establecen de materias equivalentes en la Universidad de Costa Rica, detallados con apéndices identificados del A al G.

Se presentan dos errores puntuales en las respuestas recibidas con fecha 2 y 4 de mayo del presente año. Son omisas en contestar los Apéndices E, F y G presentados quedando como duda el tratamiento que recibieron. El total de materias anotados en dichos oficios no cambian de la resolución anterior de 41 sobre 56, a pesar de que se reconocen materias adicionales quedando duda del cálculo de materias reconocidas realizado.

Además, considero completamente arbitrario y contrario a una evaluación justa el rechazar la materia CIVILIEN 4998 con la única justificación de que "no tiene relación con contenidos o créditos en algún

curso de la Escuela de Ingeniería Civil de la Unidad de Costa Rica". La materia presentada corresponde a la participación en un proyecto de investigación multidisciplinario con implicaciones globales sobre la fragilidad, desventajas o ventajas del arraigamiento de plantas en diferentes suelos y sus condiciones hidrológicas, bajo diferentes condiciones de lluvia, siendo la alimentación uno de los principales retos que enfrenta la raza humana hoy y a futuro. El que no exista un curso similar en la Universidad de Costa Rica, no impide a los evaluadores revisar el contenido de dicho trabajo y los aportes que cubre dentro del esquema de certificaciones de la carrera que aporta el curso, para ubicarlo como "equivalente" en algún curso que si imparta la Universidad de Costa Rica en base a conocimiento y aplicación de la ingeniería, pudiendo ser esto por ejemplo algún curso electivo. El hacer una comparación literal de cursos, no puede ser el fin de esta equiparación, para ellos existen las valoraciones de contenidos y aportes a la carrera y conocimiento de las certificaciones ABET y EAC, por citar una forma de realizarlo.

La equiparación realizada contempla en forma subjetiva para las áreas de Humanidades, Arte, Historia y Ciencias Sociales, únicamente la cantidad de materias y no toma en cuenta contenidos y conocimientos adquiridos u otra forma de realizar dicha equiparación, dejándome en evidente desventaja por el hecho obvio de que el detalle de materias y profundidad evidente en los créditos otorgados a cada materia entre las dos universidades es muy difícil de equiparar y para eso se cuentan con las herramientas de certificación mencionadas anteriormente.

Dado lo confuso para mí de la respuesta recibida en cuanto los Apéndices solicitados y aportados en el Recurso de Apelación, me permito presentar el siguiente cuadro de equiparación, siempre respetando la base de cantidad de materias a reconocer sobre un total de 56, pero realizando una agrupación más orientada a equiparar las ramas de conocimiento que se buscan en ambos programas de estudio. No estoy tratando demeritar el trabajo realizado por los evaluadores del caso, sino más bien, cambiar el enfoque para el reconocimiento de ciertas materias. Esto por supuesto conlleva agregar materias no reconocidas y quitar materias ya reconocidas contra otras, situación última que nunca es evaluada y solo responden con que los cursos mencionados "ya habían sido reconocidos en dictamen anterior", sin dar estudio a la propuesta presentada.

CUADROS DE EQUIPARACIÓN

CUADRO 1, ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, ARTE Y HUMANIDADES, SOLICITANDO SU EQUIPARACIÓN

CURSOS OSU	Créditos	CURSOS UCR	Créditos
Sigla/nombre		Sigla/Nombre	
ECON 200 Principios de Microeconomía	5	EG Curso de Arte	2
SOCIOL 101 Intro Sociología	5	EG-I Curso Integrado de Humanidades I	6
AFAMAST 367.04 Mujeres Escritoras Negras	5	EG-II Curso Integrado de Humanidades II	6
INGLES 110.01 Lenguaje Inglés Comprensivo	5	SR-I Seminario de Realidad Nacional	2
Historia Spt Fis 20avo	5	XE0156 Introducción a la Economía	4
ENGINEER 100.01 Estudio Ing Civil	1	RP-I Repertorio	3
		SR-II Seminario de Realidad Nacional II	2
6 cursos	26	7 cursos	25
	créditos		créditos

La Universidad de Ohio State, requiere en su plan de estudios de Ingeniería Civil llevar créditos denominados GEC o electivas Generales que deben incluir Ciencias Sociales, Historia, Arte y Humanidades con un máximo de 10 créditos por cada una de estas áreas.

Para tales efectos aprobé los cursos indicados a la izquierda de la tabla anterior con sus respectivos créditos y que considero se pueden equiparar en base al contenido general conjunto con los cursos de la Universidad de Costa Rica indicados a la derecha.

El enfoque que se presenta busca equiparar conocimientos equivalentes en general y no materia por materia donde se producen desventajas subjetivas, por ejemplo, reconocer THEATRE 100 Introducción al Teatro de 5 créditos contra EG- Actividad artística de 2 créditos es un claro ejemplo del porque se plantea el cuadro anterior. Los contenidos del curso aprobado incluirán conceptos que se pueden equiparar con otros cursos.

Como información adicional me permito recalcar el hecho de que en el estudio de equiparación recibido es normal otorgar equiparación de diversas materias contra otra u varias materias del programa de estudios a equiparar, siendo evidente en:

• IC-905 de 4 créditos en la Universidad de Costa Rica por 2 materias de 2 créditos de la Universidad de Ohio State CIVILIEN 4000.01 y CIVILIEN 4000.02

El cuadro presentado busca equiparar en forma justa la educación formal recibida contra el conjunto de cursos que cubren los mismos conceptos en la Universidad de Costa Rica.

Contemplan todas las áreas de estudio que cubren los 7 cursos solicitados para equiparar.

Los contenidos totales de los cursos aprobados fueron entregados con la documentación requerida.

En este recurso trato de ampliar el concepto para buscar una mejor visibilidad a presentar con el conjunto total de cursos GEC aprobados.

Solicito el estudio detallado de este apartado, pues lo considero fundamental para el resultado final de mi solicitud.

CUADRO 2, SOLICITO MANTENER LA EQUIPARACIÓN OTORGADA EN

CURSO OSU	CURSO UCR
Química General	QU-100 Quim Gral y Lab 1
Cálculo y Geometría Analítica I	MA-1001 Cálculo Dif. 1
Introducción a la ingeniería 1 y 2	IC-100 Introducción a la Ingeniería
Certificados del Departamento Atlético	AF-Actividad Deportiva
Química General 122	QU-100 Quim Gral y Lab 2
Movimiento de Partículas	FS-210 Física Gral y Lab 1
Cálculo y Geometría Analítica 2	MA-1002 Cálculo 2
Cálculo y Geometría Analítica 3	MA-1003 Cálculo Dif 3
Álgebra y Trigonometría y Aplicaciones	MA-1004 Álgebra Lineal
Programación en Computador	CI-202 Principios de Informática
Estática	IC-401 Estática
Topografía para Ing. Civil	T-1200 Topografía
Introducción a la Electricidad y Magnetismo	FS-410 Física Gral y Lab 3
Ecuaciones Diferenciales Ordinarias y Parciales	MA-1005 Ecuaciones Diferenciales
Mecánica de Materiales	IC-501 Mecánica Sólido 1
Strat de Aprendizaje en Línea	Comunicación Técnica
Dinámica	IC-502 Mecánica 2
Métodos Numéricos	IC-507 Sistemas de Ingeniería
Probabilidad y Datos en ingeniería	XS-217 Prob & Inf. Estad.
Cálculo y Geometría Analítica 4	MA-1006 Int. Análisis Numérico
Materiales de Ingeniería Civil	IC-604 Mat. Construcción
Mecánica de Fluidos	IC-605 Mecánica de Fluidos

Principios de Ing. Estructural	IC-701 Mec Estructural I
Ing -Geotécnica	IC-703 Mec. Suelos
Int. a la Construcción	IC-704 Construcción I
Hidráulica de Canales abiertos	IC-709 Hidráulica General I
Ing. De Transportes 1	IC-711 Transportes 1
Fundamentos de Ing. Ambiental	IC-712 Fundamentos de Ing. Ambiental
Dinámica de la Tierra	IC-809 Ingeniería Geotécnica
Evaluación Económica y Optimización en IC y ambiental	IC-811 Adm. en Ingeniería
Ética en ingeniería	IC-906 Normas y Reglamentos
Ing. de Recursos Hidráulicos	IC-921 Recursos Hidráulicos
Fenómeno de Transporte en Recursos Hidráulicos	IC-922 hidráulica 2
Operaciones unitarias en Ing. Ambiental	IC-924 Análisis Ambiental 1
Diseño y construcción de pavimentos flexibles	IC-1031 Pavimentos
Fuerzas Demográficas en el Transporte Urbano	IC-1114 Top. Ing. Transporte
Funciones Elementales	MA-0001 pre-cálculo
Total 38 cursos	Total 37 cursos

CUADRO 3, SOLICITUD DE EQUIPARACIÓN DE CURSO CIVILIEN 4998

CURSO OSU	CURSO UCR
Eco hidrología	Cursos Equivalente por determinar que equipare el contenido de las materias respectivas en base a sus criterios de certificación.
Total 1 curso	Total 1 Curso

Los criterios de ABET-EAC incluidos en el curso, verificables en el contenido entregado en la documentación original, son:

- *Habilidad para aplicar el conocimiento de matemáticas, ciencias e ingeniería.*
- *Habilidad para diseñar y conducir experimentos, así como analizar e interpretar datos.*
- *Habilidad para diseñar un sistema, componente o proceso que alcance las necesidades solicitadas.*
- *Habilidad para funcionar en equipos multi-disciplinarios.*
- *Habilidad para identificar, formular y resolver problemas de ingeniería.*
- *Entender la responsabilidad profesional y ética.*
- *Habilidad para comunicarse en forma efectiva.*
- *Reconocimiento de la necesidad de, y la habilidad para abordar en el aprendizaje durante toda la vida.*
- *El conocimiento de situaciones o problemas contemporáneos.*
- *Habilidad para usar técnicas, habilidades, herramientas modernas para la práctica de la ingeniería*

Me parece incomprensible y altamente perjudicial para mis intereses el dejar fuera de reconocimiento una de las materias más completas para la aplicación del conocimiento y más interesantes para complementar el conocimiento de ingeniería con otras ramas, por el hecho de no existir uno similar en la Universidad de Costa Rica. Estoy seguro de que existen diversos cursos optativos con los alcances contemplados, pero que cuentan con diferentes enfoques y que pueden ser aplicados a la equiparación. Los énfasis vigentes para la oferta cursos de la Universidad de Costa Rica o la falta de proyectos coordinación con otras áreas no debe ser objeto de desventaja para la equiparación solicitada.

Hasta aquí se cumple con 45 cursos de 56 requeridos según las especificaciones dadas por los evaluadores, sobrepasando el 80% requerido.

CUADRO 4, Proyecto de Graduación.

Me permito repetir el argumento presentado bajo el esquema del Convenio de NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL. Bajo dicho esquema, los cursos aprobados con el concepto de CIVILIEN 4000.01 y 4000.02 corresponden en equivalencia de contenido al requisito de tesis de la Universidad de Costa Rica.

SOLICITUD 1:

Reconocer los proyectos presentados como equivalentes al requisito de graduación de la Universidad de Costa Rica para efectos de equiparación, con base en convenios vigentes.

Sin embargo, con el propósito de no alargar un proceso de apelaciones y reclamos legales, en caso de no recibir una respuesta favorable de su parte, me permito repetir lo expresado en el documento de Recurso de Revocatoria presentado el 11 de enero de 2018. Tomando en cuenta que, a esa fecha, no tenía conocimiento expreso del convenio mencionado anteriormente, cuando indiqué sobre el tema:

“En cuanto a inciso (b) explico:

Entiendo y acepto que no presenté un proyecto final o tesis equiparable con el requerido para graduación de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, según conversado en la audiencia con los miembros de la Comisión, en caso de contar con más del 80% de equivalencia en los cursos, la comisión me asignaría un trabajo de investigación que sea de la naturaleza de un proyecto final de graduación de la Universidad de Costa Rica para cumplir con dicho requisito”.

SOLICITUD 2

Mantener el reconocimiento de materia la IC-905 Taller de diseño de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 5, EQUIPARACIÓN DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

CURSO OSU	CURSO UCR
Proyecto IC 1 y 2	IC-905 Taller de Diseño
Total 2 cursos	Total 1 Curso

Hasta aquí se cumple con 46 cursos de 56 requeridos según las especificaciones dadas por los evaluadores, sobrepasando el 80% requerido con un 82%.

SOLICITUD 3

Revisar el total de cursos aprobados, tomando en cuenta los cuadros anteriores y determinar el total de materias aprobadas para el correcto cálculo del porcentaje obtenido.

SOLICITUD FINAL

Como el total supera el porcentaje solicitado, y si se mantiene la negativa del reconocimiento de equiparación de los proyectos de Graduación presentados, se me permita presentar un trabajo de investigación que sea de la naturaleza de un proyecto final de graduación de la Universidad de Costa Rica para cumplir con dicho requisito.

SOBRE TEMAS ADICIONALES

Incluyo los siguientes temas adicionales para su valoración si aplican a la solicitud de equiparación.

- La preparación académica recibida, cuenta con certificaciones internacionales de calidad, sin embargo, por razones de requisitos legales en el estado de Ohio, que no aplican a todos los Estados Unidos, debí realizar un examen de incorporación para poder trabajar como ingeniero. Entiendo que este documento no representa validez académica para efectos de equiparación, sin embargo, me permito incluirla en el Anexo C como refuerzo de la calidad de la preparación recibida y aprendida.**

En caso de requerir ustedes información adicional sobre dicho Anexo, favor contactarme para buscarla y hacerla llegar de acuerdo con sus necesidades.

- Adjunto experiencia acumulada en trabajo y detalle de labores realizadas, las cuales incluyen supervisión de proyectos de graduación en la Universidad de Ohio State aparte de experiencia laboral privada bajo el Anexo D.**

- c) *Adjunto avance académico en las Maestría en Energías Renovables y Eficiencia Energética de la EADIC-Escuela Técnica acredita por la Universidad a Distancia de Madrid y por la Universidad del Rey Juan Carlos, que curso actualmente mediante una beca de las Organización de Estados Americanos, en el Anexo E, con fecha de finalización el 8 de setiembre de 2018.*

9. En el recurso de apelación que el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó ante el Consejo Universitario en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, los argumentos de fondo fueron:

1. *El proceso de reconocimiento y equiparación debió realizarse con fundamento en lo que se establece en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, en lo que respecta al número de créditos máximos y mínimos para el otorgamiento del grado académico de licenciatura y no en la circular VD-C-23-2007 emitida por la Vicerrectoría de Docencia el 14 de septiembre de 2007, acerca de los Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*
2. *Que de conformidad con el contenido de los programas de los cursos de la Universidad de Ohio State, perfectamente algunos de los ellos pudieron ser reconocidos y equiparados por dos o más cursos impartidos en el programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica.*

10. En cuanto al recurso de apelación que el señor Felipe Santibáñez Vargas presentó ante el Consejo Universitario, resulta improcedente, ya que, aun cuando en este caso se aplique el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, la cantidad de créditos no alcanza el mínimo de 150 créditos que establece este convenio.

11. El *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* contiene los siguientes acuerdos:

(...)

3. *La caracterización de los grados según su nivel se consignan a continuación en orden ascendente:*

(...)

Segundo nivel: Grado

(...)

Licenciatura

La licenciatura es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150 y el máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

Duración: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de dos ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

Requisitos de ingreso: Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la institución correspondiente.

Requisito de graduación: *Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la institución para cada carrera.*

Culminación: *Licenciatura en el campo correspondiente.*

12. El señor Santibáñez Vargas no posee los requisitos para poder alcanzar el grado de licenciatura, tal y como se establece en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la Universidad de Costa Rica no otorga el grado de bachillerato en Ingeniería Civil, el recurso de apelación presentado por el recurrente debe ser rechazado.
13. Los actos que el señor Felipe Santibáñez impugnó ante el Consejo Universitario (oficios IC-390-2018 y VD-2404-2018), son los actos mediante los que las autoridades universitarias resolvieron el recurso de revocatoria y el de apelación que el señor Felipe Santibáñez había planteado ante dichas instancias, de forma tal que es improcedente que el recurrente interponga un nuevo recurso, ya que frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria solamente cabe un único recurso de apelación (artículo 224, *Estatuto Orgánico*).

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santibáñez Vargas en contra de los oficios IC-390-2018, del 2 de mayo de 2018, de la Escuela de Ingeniería Civil, y VD-2404-2018, del 19 de junio de 2018, de la Vicerrectoría de Docencia, por no ser admisible.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

